

La especialización de órganos judiciales: Juzgados agrarios. La experiencia en países iberoamericanos

The specialization of judicial bodies: Agrarian courts. The experience in Ibero-American countries

JUAN MARTÍNEZ MOYA

Consejo General del Poder Judicial. C/ Marqués de la Ensenada 8, 28071, Madrid, (España)

juan.martinez@cgpj.es

Recibido: 3-03-23. Aceptado: 1-06-23 .

Cómo citar: Martínez Moya, Juan, “La especialización de órganos judiciales: Juzgados agrarios. La experiencia en países iberoamericanos ”, Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros 260 (2023): 52-113.



Este artículo está sujeto a una [licencia “Creative Commons Reconocimiento-No Comercial” \(CC-BY-NC\)](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

DOI: <https://doi.org/10.24197/reep.260.2023.52-113>

Resumen: El Derecho agrario tiene también reflejo en la organización judicial: existen tribunales agrarios en muchos países y, en particular, en el panorama judicial iberoamericano. En esta materia, que ha sido objeto de atención en numerosos trabajos y estudios por organismos internacionales y singularmente por la FAO (agencia de las Naciones Unidas para la agricultura y alimentación), admite plantearse, en clave de especialidad, la viabilidad -bajo parámetros de eficiencia y eficacia- de desplegar instrumentos orgánico-procesales que den respuesta a la conflictividad que pueda acontecer en la aplicación de la diversidad normativa que lo disciplina. De acuerdo con la proyectada legislación de eficiencia organizativa que prevé la creación de Tribunales de Instancia – que sustituirán a los denominados Juzgados como primer escalón de la organización judicial - y que fomentan también la especialización de las Secciones de las Audiencias Provinciales, cabe plantearse hasta qué punto la especialización, vía concentración en el reparto de asuntos, en materia agraria (esencialmente, arrendamientos rústicos, restitución de subvenciones, etc.) puede contribuir a una mayor celeridad en la respuesta y a lograr criterios judiciales más unificados y predictibles.

Palabras clave: Derecho agrario; Tribunales agrarios; Especialización; Iberoamérica.

Abstract: Agrarian law is also reflected in judicial organisation: there are agrarian courts in many countries, and in particular in the Latin American judicial panorama. This matter has been the object of attention in numerous works and studies by international organisations and, in particular, by the FAO (United Nations Food and Agriculture Organisation), and the viability - under parameters of efficiency and efficacy - of deploying organic-procedural instruments that respond to the conflicts that may arise in the application of the diversity of rules that regulate it, can be considered in terms of specialisation. In accordance with the planned legislation on organisational efficiency which foresees the creation of Courts of First Instance - which will replace

the so-called Courts as the first step in the judicial organisation - and which also encourages the specialisation of the Sections of the Provincial Courts, it is worth considering to what extent specialisation, via concentration in the distribution of cases, in agricultural matters (essentially, rural leases, restitution of subsidies, etc.) can contribute to a faster response, and to achieving more unified and predictable judicial criteria.

Keywords: Agrarian Law; Agrarian Trials; Specialisation.

INTRODUCCIÓN

Hablar de sistema de “justicia agraria” o de “tribunales agrarios” no es una novedad; tampoco un anacronismo ni mucho menos resulta una extravagancia en el panorama jurídico. Los tribunales agrarios tienen historia y presente; convergen en contenidos jurídicos, económicos y sociológicos; se cruza asimismo la interdisciplinariedad de varias ramas del ordenamiento jurídico. El Derecho agrario tiene también su parte orgánica: existen tribunales agrarios en muchos países y, en particular, en el panorama judicial iberoamericano. También la existencia y autonomía de un Derecho agrario ha sido objeto de atención en numerosos trabajos y estudios realizados por organismos internacionales y, singularmente, por la FAO (agencia de las Naciones Unidas para la agricultura y alimentación)¹. Finalmente, y como modo de poner cierre a un catálogo abierto de aspectos cabe plantearse, en clave de especialidad, la viabilidad -bajo parámetros de eficiencia y eficacia- de establecer instrumentos orgánico-procesales que den respuesta a la conflictividad que pueda acontecer en la aplicación de la diversidad normativa que lo disciplina.

Esta breve y sucinta descripción puede detectarla, o al menos intuir la, cualquier tercero, observador razonable, que navegue o, con más profundidad, bucee en internet. Comprobará que allí se alojan, en los buscadores al uso, variados materiales – legislativos, administrativos y doctrinales - sobre Derecho agrario y Justicia agraria².

¹ www.fao.org . La FAO es la agencia de las Naciones Unidas que lidera el esfuerzo internacional para poner fin al hambre. Según informa en su sitio web, su objetivo es lograr la seguridad alimentaria para todos, y al mismo tiempo garantizar el acceso regular a alimentos suficientes y de buena calidad para llevar una vida activa y sana. Con 195 miembros -194 países y la Unión Europea- la FAO trabaja en más de 130 países de todo el mundo.

² FAOLEX es una base de datos de la legislación nacional, políticas y acuerdos bilaterales en materia de alimentación, agricultura y gestión de recursos naturales, actualizada constantemente al promedio anual de 8.000 nuevas entradas, y que en la actualidad contiene documentos legales y políticas provenientes de más de 200 países, territorios y

El *objeto y finalidad* de este breve estudio deseo acotarlos de antemano. Primero, por su intención, que no pretende desbordar lo que no es más que un acercamiento a modelos de tribunales agrarios (y sus resultados), así como a algunas tentativas legislativas enderezadas a implantar un sistema de justicia agraria. En segundo lugar, delimitarlo temporal y espacial o territorialmente.

Por otra parte, no faltan referencias históricas a nuestro ordenamiento jurídico nacional – como tendremos ocasión de apuntar-. También manifestaciones normativas en muchos países que contemplan tribunales agrarios especializados. Sin embargo, nos centraremos en algunas manifestaciones concretas, y también en iniciativas legislativas, de justicia agraria en el denominado espacio interinstitucional de poderes judiciales iberoamericanos representado por los veintitrés poderes judiciales que conforman la Cumbre Judicial Iberoamericana³. Cerraremos este estudio con unas breves reflexiones sobre el alcance, fortalezas y debilidades y aprovecharemos esta exposición para hacer una proyección sobre la especialidad en la materia con relación a nuestros tribunales nacionales teniendo como horizonte la proyectada creación de tribunales de instancia.

1. Breves (y dispersos) apuntes conceptuales e históricos

Hasta dieciocho definiciones doctrinales recoge un estudio de la década de los setenta (1974) de la FAO sobre Derecho Agrario y Justicia Agraria⁴. Allí se dice que “no es fácil definir una disciplina jurídica multiforme y en plena mutación como es el derecho agrario; los juristas que han examinado este problema nos proponen diversas formulaciones que revelan en general los rasgos específicos y las orientaciones del contexto económico, social y político de la región a que pertenecen”; y concluye señalando, de manera ecléctica, que:

organizaciones regionales de integración económica, cuyos textos originales se encuentran en más de 40 idiomas.

³ Martínez Moya, Juan, “El Consejo General del Poder judicial del reino de España y su integración institucional en Iberoamérica. A propósito de las I jornadas de «Guadalupe en América» y la trayectoria del oidor Lebrón de Quiñones como servidor de la justicia”. En “El jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones y su época: la forja de Nueva España en el siglo XVI” / coord. por Carmen Solís Prieto; Sixto Sánchez-Lauro (Dir.), Cristina Sánchez-Rodas Navarro (Dir.), 2022, ISBN 9788419145208, págs. 17-28.

⁴ Derecho agrario y justicia agraria, 1974 (E* F I). Estudios legislativos nº 5. www.fao.org o directamente en: <http://faolex.fao.org/faolex/>

“En conjunto, y con independencia de su contenido ideológico en algunos casos, estas definiciones, ya sean restrictivas o extensivas, hacen casi todas referencias a las normas que se aplican a las actividades y al desarrollo agrícolas vistos en sus diferentes fases. El parámetro correspondiente se extiende desde el régimen de propiedad de la tierra hasta la comercialización de los productos. Por ello el derecho agrario abarca una multiplicidad de conceptos que encuentran expresión en la legislación territorial propiamente dicha y en las leyes de reforma agraria destinadas a modificar ese régimen, así como en las normas jurídicas relativas a la concentración parcelaria, a la protección de los suelos, a la conservación de los recursos naturales renovables, al crédito y al seguro agrícolas, a la comercialización, etc. ...

Por último, el derecho agrario debe ser el instrumento del desarrollo no sólo económico sino también social del mundo rural y su evolución se ha efectuado en el sentido de un indudable humanismo. Para darse cuenta de ello basta con seguir la cronología de las definiciones que acabamos de reproducir”.

Un jurista extremeño de primer orden, que fue magistrado del Tribunal Supremo, D. Antonio Agúndez Fernández se ocupó de la justicia agraria en dos relevantes trabajos: uno, de 1955, “*Tribunales agrarios*”, cuando era magistrado de primera instancia; y otro en 1972 titulado “*Justicia agraria en Iberoamérica*”, cuando ya había promocionado a la categoría de magistrado. Ambos trabajos son referencias doctrinales en el aludido Estudio legislativo de la FAO.

Los apuntes históricos en ambos son de una erudición y rigor incuestionables. Conviene, pues, recordarlos. Quedan, en apretada síntesis plasmados, por orden cronológico reflejados en esas dos fechas:

-1955, en el artículo “*Tribunales agrarios*”, señalando que: “En la Edad Moderna las relaciones jurídicas de la tierra continuaron como en la Baja Edad Media, siendo resueltos los conflictos por el juez real; pero ante los abusos de los terratenientes tuvo que intervenir el Poder soberano. Los medios arbitrales y voluntarios para resolver litigios entre propietarios y colonos, antes de someterse a la jurisdicción ordinaria, fueron reglamentadas por Real Decreto de 14 de noviembre de 1890, referente a las Cámaras. Este mismo espíritu informó la Ley de 8 de julio de 1898 y su Reglamento de 23 de febrero de 1906. En la Dictadura merece destacarse el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929 sobre arrendamientos rústicos, debido a Eduardo Aunós, que establece los Comités Paritarios de la propiedad rústica. Sobre los Jurados Mixtos de la

República se examinan sus normas reguladoras, su composición, carácter de la jurisdicción, competencia, procedimientos, recursos, su reforma y derogación. Se completa una crítica sobre los principios que los informan y sobre sus resultados. Respecto de la situación actual de los Organismos de la Administración en relación con la materia agraria, rige el principio general de la atribución a la jurisdicción ordinaria, si bien con características especiales de procedimiento para las cuestiones sobre arrendamientos, patrimonio familiar, colonización y foros. Existen jurisdicciones especiales, como los Jurados de Riegos y Tribunal de las Aguas de Valencia, y órganos de naturaleza administrativa: tribunales arbitrarios de las Hermandades Sindicales del Campo, el Instituto Nacional de Colonización, con relación a los arrendamientos forzosos, y las Comisiones de Concentración Parcelaria⁵”.

-1972, en el trabajo “*Justicia agraria en Iberoamérica*”⁶, analizando “en la primera parte de su exposición la necesidad de los tribunales de justicia como garantía de continuidad de la reforma agraria. Estéril sería la redistribución de tierras, pensando en su mayor productividad, si sólo se tuviesen en cuenta los estudios agronómicos, las conveniencias sociales y los poderes políticos del Estado que la realice con olvido de los principios de derecho garantizadores de la equidad en las expropiaciones y adjudicaciones, en el mantenimiento de las titularidades derivadas y de los disfrutes continuados de cada fundo. El proceso agrario tiene características propias que le imponen un sentido unificador de todos los conflictos conectados con la hacienda rural. Después de justificar la necesidad jurídica, expone el autor una panorámica de las normas procesales agrarias de los siguientes países iberoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Honduras, México, Perú, Uruguay y Venezuela. Como final, formula el autor unas conclusiones de tipo general en torno a esta especialización de la jurisdicción agraria en los países antes mencionados”.

Nuestro jurista extremeño, manejando, con fundamento, conceptos jurídico-procesales, hablaba de la “*plena jurisdiccionalidad de las relaciones agrarias*”; era consciente de la necesidad de abordar un

⁵ Antonio Agúndez Fernández. Tribunales Agrarios. Revista de Estudios Agrosociales, ISSN 0034-8155, N.º11, págs. 39-66.

⁶ Antonio Agúndez Fernández. Justicia Agraria en Iberoamérica. Revista de Estudios Agrosociales, ISSN 0034-8155, N.º 79, págs. 169-184.

problema previo (la redistribución de tierras y sin trabas formularias); apelaba a la sujeción del proceso jurídico de reforma agraria a diversas fases. Asimismo ponía el acento en en la complejidad y variedad de los derechos afectados (precios, bondad de las tierras, líneas de crédito oficial y comercialización, aprovechamiento de aguas, operaciones crediticias y sucesiones hereditarias) considerando que eran cuestiones que debían dilucidarse a través del proceso agrario. Finalmente, en apenas un párrafo, supo resumir las notas configuradoras del proceso especial agrario cuyo objeto consistiría en resolver los denominados conflictos en la “hacienda rural”. Y finalmente reparaba en los rasgos definidores de este proceso agrario que lo delimitan frente a los demás procesos jurídicos son:

- a) El entrecruzamiento de instituciones civiles y administrativas;
- b) El fuerte matiz socio-político;
- c) La urgente imposición de la reforma agraria;
- d) La concentración de trámites procedimentales, y
- e) La plenitud jurisdiccional.

En ese contexto temporal – década de los setenta- y ajenos por completo a lo que años más tarde supuso la interacción de las políticas agrarias derivadas de la existencia del ordenamiento jurídico de la Unión Europea, siguen cobrando pleno valor intelectual hoy día – con las lógicas adaptaciones- las conclusiones que proclamaba referentes a que:

-Dentro del proceso agrario existen particularidades nacidas de la misma variedad de materias, proyectadas también en sendos procedimientos singulares que, a su vez, se agrupan conforme a los tipos clásicos de civil, administrativo, laboral y penal.

-Como el proceso es institución de Derecho público, porque cumple el fin de garantizar los derechos subjetivos mediante la actividad coactiva de órganos públicos, estos órganos públicos deben tener una clara y precisa estructuración, confluyendo en la cúspide de la función del Estado que se llama Poder Judicial.

- Y, más específicamente -remarcaba- que entre las dos coordenadas de tribunales y proceso se perfila la Justicia Agraria Iberoamericana. El gran impulso para su establecimiento y perfección viene dado por las reuniones de colaboración periódicamente celebradas con objeto de reactivar el desarrollo económico y social de todos los países componentes; entre ellos, la Quinta Conferencia de la F. A. O., de San José

de Costa Rica, del año 1958; el Segundo Seminario Latino-Americano sobre “Problemas de la tierra”, Montevideo 1959; el Acta de Bogotá, en septiembre de 1960; la Carta de Punta del Este, Uruguay, en agosto de 1961, y la Conferencia Internacional de Economistas Agrícolas de Cuernavaca, México, agosto y septiembre de 1961⁷.

Acudiendo a expresiones más recientes que se hacen eco de esta materia específica, en el Diccionario panhispánico del español jurídico⁸ se define *amparo agrario*, como sublema de amparo, y en el ámbito de la disciplina procesal, en México como el “[I]nstrumento procesal del que conocen los juzgados y tribunales del poder judicial de la Federación por medio del cual se protegen los derechos agrarios que la Constitución otorga a los núcleos de población ejidal o comunal indígenas y a los ejidatarios y comuneros”.

La Constitución Mexicana señala (art. 27) que el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará el asesoramiento legal a los campesinos; para ello establece tribunales agrarios dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, así como una procuraduría agraria. La Constitución también establece (art. 103) un recurso extraordinario de protección judicial por vía del juicio de amparo a cargo de los juzgados y tribunales del poder judicial de la Federación para la protección de los derechos violados por actos de autoridad o de particulares⁹.

2. Algunos modelos de sistemas de justicia agraria en Iberoamérica.

2.1 Planteamiento general

Si nos fijamos en el análisis de los estudios legislativos de la FAO sobre justicia agraria de la década de los setenta y los comparamos con los

⁷ *Ibidem*, págs.. 171 y 172.

⁸ *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Dir. Santiago Muñoz Machado. Real Academia Española. Cumbre Judicial Iberoamericana. Consejo General del Poder Judicial. Edit. Santillana. 2017. Madrid. Tomo I. Pág. 180. *Cfr.* también *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

⁹ <https://dpej.rae.es/>

modelos actuales implementados o diseñados legislativamente y pendientes de articulación, avanzado ya el siglo XXI, observamos muchas similitudes en el juicio conclusivo, si bien con notables diferencias.

Las similitudes se refieren a que en materia de administración de la justicia agraria:

a) Existe una heterogeneidad, conceptual marcada, que va desde una acción simplemente consultiva hasta la imposición de sanciones penales.

b) Los caminos seguidos por los diferentes países para dotarse de instrumentos aptos con que asegurar una buena administración de la justicia en el sector agrario se inspiran menos en la investigación de una sistemática racional que en un empirismo circunstancial, debido a que resulta prácticamente imposible repartir las fórmulas adoptadas según una clasificación estricta¹⁰. Como veremos, irrupciones de movimientos sociopolíticos – caso de Bolivia- o conflictos armados (caso de Colombia) han marcado la trayectoria.

Las diferencias vienen referidas, sin embargo, a la estructura orgánica y al instrumento legal para encauzar el problema de la distribución de la tierra. En este punto, la ampliación de la figura del decomiso¹¹, o particularmente mediante la figura de la extinción del dominio¹², ambas aplicables en materia de crimen organizado, tienen especial relevancia.

Las fórmulas organizativas de administración de justicia agraria se han venido reagrupando en cuatro categorías principales: 1) organismos administrativos; 2) organismos *ad hoc* creados para las finalidades de la

¹⁰ Derecho agrario y justicia agraria, 1974 (E* F I). Estudios legislativos n.º 5. [www.fao.org](http://faolex.fao.org/faolex/) o directamente en: <http://faolex.fao.org/faolex/>

¹¹ Decomiso 1. Gral. Cosa decomisada 2. Pen. Consecuencia accesoria impuesta por la comisión de una infracción penal, que implica la pérdida de los efectos provenientes de un delito y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar. CP, arts. 127, 127 bis, 127 ter, 127 quater, 127 quinquies, 127 sexies, 127 septies y 127 octies. Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de los bienes incautados, decomisados y abandonados, n.º 735, de Nicaragua, art. 2. Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

¹² Extinción de dominio. Pen. y Proc.; C. Rica Incautación de bienes, a los particulares, cuando no se puede demostrar la causa justa de adquisición de estos caudales o peculio. Se busca evitar el financiamiento de actividades criminales (p. ej., el narcotráfico) mediante la creación de una jurisdicción y proceso especial (civil, administrativo y penal) que permita la extinción de dominio. *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

reforma agraria; 3) jurisdicciones ordinarias o, por último, 4) jurisdicciones especiales.

Estas fórmulas organizativas, lejos de estar desactualizadas, se alinean en la tendencia de establecer estructuras judiciales que articulan los conflictos judiciales al modo y forma de la cultura occidental democrática, en las dos clásicas vertientes complementarias, interactuantes e inseparables: el servicio público de la Administración de justicia que se presta a los ciudadanos, y el poder judicial, que es la superestructura constitucional que garantiza el equilibrio en las tensiones que inevitablemente surgen en el interior del Estado y cuyo signo más emblemático es el de la independencia tanto de los jueces como del propio poder¹³.

2.2 Marco de referencia: los poderes judiciales integrados en la Cumbre Judicial Iberoamericana

Como se advirtió al inicio de esta exposición, este trabajo no está llamado a proporcionar una información exhaustiva del panorama iberoamericano sobre modelos de justicia agraria. Sólo pretende acercarnos o aproximarnos a estas especificidades organizativas y a experiencias de algunos (no todos) países del espacio iberoamericano. Con todo, la selección de entre el catálogo de modelos se verifica desde la información extraída – las estadísticas son un punto crucial a la par que simbólico- tomando como fuente la proporcionada por los propios poderes judiciales. Se pone la mirada institucional en la Cumbre Judicial Iberoamericana, integrada por 23 países de Europa (España, Portugal y Andorra) y América (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela). La Cumbre Judicial Iberoamericana es ante todo una estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias,

¹³ Nieto, Alejandro. *Testimonios de un jurista (1930-2017)*. Editorial Derecho Global. Instituto Nacional de Administración Pública. Pág. 197-198. Sevilla, 2017. Obra citada en *La organización judicial española: ideas para un debate*. Juan Martínez Moya. Págs 63-102. Cap. II, Proceso, métodos complementarios o alternativos para la solución de conflictos y nuevas tecnologías para una justicia más garantista. Directores. Julio Sigüenza López y José Neftalí Nicolás García. Thomson-Reuter Aranzadi. Estudios. 2021.

que se articula a través de las máximas instancias de los Poderes Judiciales de la región Iberoamericana.

El principal objetivo de la Cumbre Judicial Iberoamericana es la “adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, del sistema democrático”. La Cumbre Judicial Iberoamericana cuenta con sus normas de funcionamiento interno, así como con una Secretaría Permanente, actualmente desempeñada por la Suprema Corte de Justicia de la República Oriental del Uruguay. Su función es coordinar y prestar asistencia a la Secretaría Pro-tempore, que recae en los países anfitriones de las sucesivas ediciones, encargados de la organización de los eventos. Asimismo, existe un Coordinador Nacional por país que asegura el contacto permanente entre la Institución y las dos Secretarías: la Secretaría Permanente y la Secretaría Pro-tempore¹⁴.

La Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia fue, a su vez, el resultado de un proceso que se inició en Madrid en el año 1990, y continuó en sucesivas ediciones durante los años 1993 y 1997 (ambas en Madrid), 1998 y 1999 (ambas en Caracas), 2000 (en Canarias), 2002 (en Cancún) y 2004 (en El Salvador). Por su parte, el Encuentro Iberoamericano de Consejos de la Judicatura celebró en Honduras, en el año 2004, su IV reunión plenaria. Antes se habían celebrado otras en Sucre (1998), Barcelona (2000) y Zacatecas (2002). Después han seguido otras ediciones de Cumbres Judiciales en República Dominicana (2006), Brasilia (2008), Argentina (2012), Chile (2014), Paraguay (2016), Ecuador (2018), Panamá (2021), estando prevista para septiembre de 2023, la de Perú

En la actualidad está en marcha la XXI edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, cuya Asamblea Plenaria se celebrará en Perú en el año 2023¹⁵.

¹⁴ <http://www.cumbrejudicial.org/>

¹⁵ El día 25 de abril 2022 se llevó a cabo la reunión de la Comisión Permanente de Coordinación y Seguimiento de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y los días 26 a 28 de abril 2022 tuvo lugar la Primera Reunión Preparatoria de la XXI de la Cumbre Judicial Iberoamericana en la ciudad de México.

Como resultados más relevantes ya alcanzados, todos los cuales pueden consultarse en la página web de la Cumbre, pueden citarse la aprobación del Estatuto del Juez Iberoamericano, la Carta de Derechos de la persona ante el espacio judicial iberoamericano Usuario de la Justicia, la constitución y mantenimiento del Aula Iberoamericana como Programa de capacitación, dirigido a jueces y magistrados iberoamericanos, con el que, mediante un sistema de becas concedidas por el Consejo General del Poder Judicial del Reino de España, la creación de la Red Iberoamericana de Información y Documentación Judicial (IberIUS) y de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales (RIA EJ); la puesta en funcionamiento de una Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRED); la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que define los deberes jurídicos que contribuyen a definir la excelencia judicial, apelando al compromiso íntimo del Juez con la excelencia y con el rechazo de la mediocridad, y concebido como instrumento esclarecedor de las conductas éticas judiciales y pauta de calidad ética al servicio de la justicia; la aprobación de las Cien Reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad (2008, actualizada en 2018, Cumbre en San Francisco de Quito, Ecuador). Asimismo, se han elaborado diversas guías de buenas prácticas en materia de dirección de debates orales y de redacción de documentos, así como unos principios sobre protección social en la carrera judicial.

Un lugar emblemático lo ocupa el Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ), obra dirigida por el actual presidente de la RAE y catedrático de Derecho Administrativo Santiago Muñoz Machado en el curso de la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI), que fue presentada en el curso de la Asamblea plenaria de la Cumbre Judicial en Quito, Ecuador -18 al 20 de abril, de 2018- y fue elaborada conjuntamente por la Real Academia Española (RAE) y el [Consejo General del Poder Judicial](#) (CGPJ), con el concurso de las Reales Academias de la lengua iberoamericanas.

Ahora bien, en las ediciones de la Cumbre Judicial Iberoamericana la cuestión agraria nunca ha sido objeto específico de eje temático. Sin embargo, ha tenido un tratamiento más tangencial o reflejo cuando se han abordado los temas de especialización de órganos judiciales, el fortalecimiento de la carrera judicial o los instrumentos penales de lucha contra el crimen organizado, en particular cuando afecta al narcotráfico, haciéndose mención a la especialización estudiando las figuras del

decomiso y de la extinción del dominio tal y como se hizo referencia con anterioridad¹⁶.

2.3 Los diferentes modelos de justicia agraria en Iberoamérica: modelos en estudio; modelos diseñados normativamente pero no implementados; modelos en funcionamiento.

La exposición (reparamos de nuevo, no exhaustiva) del catálogo de modelos de administración de justicia especializada en materia de Derecho agrario que ahora sigue, discurrirá atendiendo a varios criterios. Por una parte, pondremos especial atención en aquellos países que cuentan con normativa especial, sustantiva y orgánico-procesal (Panamá, México, Bolivia y Costa Rica); después, otros que disponen de normativa que diseña el modelo pero que todavía no se ha ejecutado (Paraguay); y finalmente, algunas iniciativas recientes dirigidas al establecimiento de una jurisdicción especializada en materia de familia (Colombia, Chile).

2.4 Bolivia¹⁷

Apunte histórico. La población boliviana hasta más allá de mediados del siglo XX era mayoritariamente rural, situación que progresivamente ha ido cambiando, teniendo a la tierra como fuente de vida, como propietario, poseedor, agregado, enfiteuta y sometido a régimen de servidumbral.

El proceso de reforma agraria que se inició de hecho, hasta que con la Revolución Nacional de 1952 se regularizó con la promulgación del Decreto Ley N° 3464 de 2 de agosto de 1953 y el Decreto Supremo N° 3471 de 27 agosto de 1953¹⁸, medidas tendientes a la transformación de la estructura de la tenencia de la tierra y los sistemas de producción imperantes, disponiéndose la supresión del latifundio y del trabajo servidumbral.

La página web oficial del tribunal agrario ambiental ofrece una amplia y exhaustiva información sobre los orígenes históricos de la justicia agraria en Bolivia, así como de la normativa sustantiva y orgánica vigente en la actualidad¹⁹. Las autoridades instituidas para desarrollar los procesos

¹⁶ Vid notas 10 y 11.

¹⁷ <https://www.tribunalagroambiental.bo/atribuciones>.

¹⁸ Elevados a rango de Ley el 29 de octubre de 1956.

¹⁹ Vid nota 17.

de distribución de tierras, Consejo Nacional de Reforma Agraria (CNRA) y el Instituto Nacional de Colonización (INC), formaban parte del aparato administrativo del Órgano Ejecutivo y tenían la atribución específica de conocer los procesos de afectación y dotación de tierras expropiadas, con la finalidad de redistribuirla a quienes no la poseían; con ese fin también funcionaron Brigadas Móviles, que se desplazaban al área rural con el objetivo de agilizar los procesos, contando con un plazo límite para la conclusión de los mismos, en 60 días. Las acciones y resolución de conflictos emergentes del trabajo agropecuario eran de competencia del Ministerio de Asuntos Campesinos, a través de la Dirección General del Trabajo y Justicia Campesina. Hasta ese momento los denominados Inspectores Rurales cumplían funciones tanto en materia laboral como agraria²⁰. Posteriormente, con el objetivo de facilitar la tramitación, distribución y titulación de tierras en zonas definidas para colonización, se creó el año 1965 el Instituto Nacional de Colonización²¹.

Después de casi cuarenta años de vigencia de la Ley de Reforma Agraria, y de la intervención del Consejo de Reforma Agraria y del Instituto Nacional de Colonización²²; se abrió un debate nacional que duró varios años y, tras varios acuerdos con la sociedad civil del área rural, en 1996 se promulgó la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, de 18 de octubre, que creó el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA), como institución encargada del régimen de distribución y redistribución de tierras, el control de cumplimiento de la función social y económico social y las reversiones; la Superintendencia Agraria para el control del uso y gestión del recurso tierra, convertida el 2009 en la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT)²³ y la Judicatura Agraria, como órgano de administración de justicia agraria, con juzgados agrarios y su máxima instancia el Tribunal Agrario Nacional (TAN).

Judicatura Agraria. En el ámbito jurisdiccional, el 12 de agosto de 1999, fueron posesionadas las primeras siete autoridades que conformaron el Tribunal Agrario Nacional, como Vocales de la judicatura especializada en materia agraria, que fueron designados por la Corte Suprema de Justicia mediante Resolución de 29 de julio de 1999.

²⁰ Decreto Supremo N° 05702 del 10 de febrero de 1961.

²¹ Decreto Supremo N.º 07226 de 28 de junio de 1965 y Decreto Ley N.º 07765 de 31 de julio de 1966.

²² Decreto Supremo N° 23331 de 24 de noviembre de 1992.

²³ Decreto Supremo N° 071 de abril de 2009

La primera sesión de la Sala Plena del Tribunal Agrario Nacional, el 13 de agosto de 1999 en la sede del Consejo de la Judicatura, eligieron a su primer Presidente y conformaron dos Salas Especializadas, hasta que el 3 de enero del 2000 comenzó a funcionar la jurisdicción con los Juzgados Agrarios, elegidos por Sala Plena del Tribunal Agrario Nacional el 7 de abril del 2000, de las nóminas remitidas por el Consejo de la Judicatura.

Judicatura Agroambiental. La Constitución Política del Estado, 2009, convirtió la jurisdicción agraria en la jurisdicción agroambiental, como jurisdicción especializada e independiente, parte del Órgano Judicial; en el marco del sistema de justicia plural adoptado para el país²⁴, compuesta por Juzgados Agroambientales y el Tribunal Agroambiental.

En junio de 2010 se promulgó la Ley N° 025, del Órgano Judicial, ley de desarrollo constitucional que define la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial que en su artículo 4, establece que la función judicial es única en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y que se ejerce por el Órgano Judicial, correspondiendo el ámbito agroambiental a la Jurisdicción Agroambiental, y ejerce sus funciones conjuntamente las jurisdicciones ordinaria, especializada e indígena originaria campesina²⁵, relacionándose con estas sobre la base de coordinación y cooperación²⁶. También señala los principios específicos que rigen la jurisdicción agroambiental como la función social, integralidad, inmediatez, sustentabilidad, interculturalidad, precautorio, de responsabilidad ambiental, de equidad y justicia social, de imprescriptibilidad y de defensa de los derechos de la madre tierra.

Tribunal Agroambiental: composición, funcionamiento y competencias El Tribunal Agroambiental se configura como máximo tribunal de la jurisdicción. Los magistrados que la integran son elegidos, mediante voto popular, para que ejerzan sus funciones por un periodo de

²⁴ Los artículos 178 y 179 de la CPE reconocen el pluralismo jurídico y la función judicial única, constituida por las jurisdicciones: ordinaria, agroambiental, la indígena originario-campesina y las especializadas, reguladas por ley.

²⁵ Término acuñado por la Asamblea Constituyente, como una sola denominación, para hacer referencia a las autodenominaciones asumidas por su población oriunda, originaria en las tierras altas e indígena en las tierras bajas, sumando en la denominación a la población campesina, organizada en sindicatos y dedicada a las actividades agropecuarias.

²⁶ Artículo 192.III de la Constitución Política del Estado, da la responsabilidad a las diferentes jurisdicciones; la ordinaria, agroambiental y la especializada; a fortalecer a la jurisdicción indígena originario-campesina, cooperándola y coordinando con la misma.

seis años. En la actualidad está compuesto por cinco magistrados²⁷. Cuando actúan en Sala Plena se erige en la máxima autoridad de la jurisdicción..

Son competencias del Tribunal Agroambiental: a) la resolución de los recursos de casación y nulidad en las acciones reales agrarias, forestales, ambientales, de aguas, derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad; b) las demandas sobre actos que atenten contra la fauna, la flora, el agua y el medio ambiente; c) las demandas sobre prácticas que pongan en peligro el sistema ecológico y la conservación de especies o animales; d) el conocimiento y resolución de las demandas de nulidad y anulabilidad de títulos ejecutoriales; y e) los procesos contencioso administrativos que resulten de los contratos, negociaciones, autorizaciones, otorgación, distribución y redistribución de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y de los demás actos y resoluciones administrativas.

Las máximas autoridades judiciales de Bolivia son elegidas por voto popular en elecciones que se realizan cada seis años²⁸, conforme a la Constitución²⁹.

Juzgados agroambientales: número, competencias y procedimiento
Con la nueva Constitución Política del Estado, los juzgados agrarios se convirtieron en juzgados agroambientales y adquirieron mayores competencias. En la actualidad la planta judicial está compuesta por son 63 Juzgados, distribuidos en los nueve departamentos del país. En cuanto a su ámbito competencial³⁰, los juzgados agroambientales, además de atender conflictos referidos a los derechos sobre la propiedad rural y todo lo relacionado con la producción agropecuaria, resuelven conflictos sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, hídricos, forestales y de la biodiversidad. También deciden sobre la adopción de

²⁷ Artículo 1.1 de la Ley 439 Código Procesal Civil, del 19 de noviembre de 2013.

²⁸ Las primeras autoridades judiciales, entre ellas las agroambientales fueron elegidas el 16 de octubre de 2011. La segunda elección se realizó el 03 de diciembre de 2017, habiendo sido posesionadas el 3 de enero de 2018. La composición de candidaturas responde a criterios de paridad de género y alternancia.

²⁹ Artículo 232 y 235.4 de la Constitución Política del Estado

³⁰ La Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria (artículo 39) modificada por la Ley N° 3545, de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria (artículo 23), la Ley 025 del Órgano Judicial (artículo 152), la Ley 477, contra el Avasallamiento y Tráfico de Tierras y la Ley N° 439, Código Procesal Civil

medidas cautelares para prevenir la responsabilidad por la contaminación de aguas, aire, suelo o daños causados al medio ambiente, la biodiversidad, la salud pública o al patrimonio cultural.

El procedimiento al que se someten los juzgados se desarrolla principalmente bajo los principios de oralidad,³¹ inmediatez³² y concentración de los actos procesales³³. En el marco de la oralidad plena, se graban las audiencias, solo con un acta escrita resumida, a cargo de Secretaría, que se adjunta al expediente.

Desde la perspectiva de la competencia funcional, el proceso se caracteriza por ser de instancia única, esto es, no existe el recurso de apelación. Frente a la resolución judicial definitiva las partes, de sentirse agraviadas con la decisión pueden acudir al Tribunal Agroambiental en casación sin perjuicio de que si alegan violación de garantías constitucionales les quede abierta acudan a la justicia constitucional, mediante una acción de amparo constitucional.

Entre las regulaciones transversales, de cumplimiento para la jurisdicción agroambiental, está la responsabilidad de facilitar el acceso a la información, y consecuentemente una mayor transparencia en el ejercicio de sus funciones³⁴ así también como un mecanismo de lucha contra la corrupción; con la responsabilidad de brindar la información requerida y ordinariamente de oficio, mediante las audiencias públicas, por lo menos dos al año, tanto de la planificación como de los resultados del trabajo, y escuchar las demandas de la sociedad civil para considerarlas en su planificación; y, la sociedad civil con la facultad de aprobar o rechazar el informe³⁵.

Garantizando el principio de proximidad a la Justicia está previsto que se desarrollen las itinerancias de los juzgados, buscando mejorar las posibilidades de acceso a la justicia, con los desplazamientos de dichos juzgados a las zonas de conflicto. Las itinerancias de los juzgados logran acercar la justicia agroambiental al pueblo, llegado a lugares más alejados de los centros poblados, cruzando selvas, ríos, puna, montañas, valles y quebradas; para ayudar a transformar problemas en convivencia, en la

³¹ Ley 929 del 27 de abril de 2017.

³² Artículo 76, 79 al 86 de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, que establece el procedimiento con la oralidad como principio y la denominación, como proceso oral agrario.

³³ Artículo 83 de la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria

³⁴ Artículo 232 y 235.4 de la Constitución Política del Estado.

³⁵ Ley 341 de Participación y Control Social.

búsqueda del “vivir bien”. Destacando además que las itinerancias facilitan la coordinación y cooperación con las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina del lugar.

También se contempla que los Juzgados puedan resolver los conflictos a través de mecanismos alternativos de resolución como la conciliación y la mediación. La escasez de abogados en zonas rurales y la escasez de recursos de los justiciables para su contratación justifica la la facilitación de las conciliaciones como una alternativa para las partes, el contar con el/a juez como mediador/a, para acordar soluciones directamente entre ellas..

Por otro lado, en el marco del pluralismo jurídico reconocido por la Constitución, las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especiales, tienen el mandato de fortalecer, mediante la coordinación y cooperación interjurisdiccional a la jurisdicción indígena originario campesina (artículo 192.III de la CPE), lo que ha posibilitado que los funcionarios de la jurisdicción agroambiental apliquen mecanismos que facilitan una relación más directa con las autoridades indígena originario campesinas, encargadas de administración de justicia en el marco de su competencia territorial, personal y material³⁶, brindándose apoyo, asesoría y capacitación. Con el fin de facilitar el cumplimiento de este mandato, el Órgano Judicial aprobó un “*Protocolo de coordinación interjurisdiccional*”, como una herramienta de trabajo, toda vez que propone una metodología y guías de actuación, entre otros contenidos importantes que le facilitan esta nueva tarea.

Esta cooperación interjurisdiccional se convierte en un mecanismo dispuesto a favor de las diferentes jurisdicciones, en el marco de procedimientos especiales; destacando en términos de avances que se han adoptado formas de resolver los conflictos agroambientales de manera conjunta, entre la autoridad jurisdiccional agroambiental y las autoridades de la Jurisdicción Indígena Originario Campesina (JIOC), cuando en el conflicto se encuentran pueblos indígenas, originarios o sindicatos campesinos³⁷.

Jurisprudencia agroambiental. Conforme a lo establecido por los artículos 13 y 410 de la Constitución Política del Estado, el Tribunal Agroambiental asume el mandato constitucional de aplicación directa de la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad en sus fallos,

³⁶ Ley 73 de deslinde jurisdiccional, del 29 de diciembre de 2010.

³⁷ <https://www.tribunalagroambiental.bo/atribuciones>.

anteponiendo y recogiendo los entendimientos relativos a la progresividad de los derechos, principios y valores frente a determinados formalismos legalmente establecidos, en la búsqueda de la justicia en armoniosa como fin supremo del derecho, cimentada en la descolonización; precedentes y reglas adscritas que constituyen jurisprudencia positiva en materia de reconocimiento de derechos fundamentales vinculados a las materias de su competencia.

2.5. Panamá

Marco normativo. La estructura judicial de jueces agrarios se encuentra regulada en el Código Agrario de la República de Panamá (Ley 55 de 23 de mayo 2011). El Libro II lleva por título la Jurisdicción agraria (arts. 165 a 258). Se concibe como jurisdicción especializada; establece un amplísimo catálogo de competencias (art. 166) y se excluyen los contratos laborales y lo relacionado con los recursos naturales y medio ambiente.

Competencias. La Jurisdicción agraria conoce de los siguientes asuntos: 1. De los procesos reivindicatorios y de prescripción adquisitiva de dominio de tierras dedicadas a las actividades agrarias. 2. De los desalojos de tierras dedicadas a las actividades agrarias. 3. De las acciones de deslinde y amojonamiento de tierras dedicadas a las actividades agrarias. 4. De los procesos de expropiación de bienes dedicados a las actividades agrarias y la determinación de la correspondiente indemnización a pagar. 5. De la solicitud de comprobación de derechos posesorios para que formen parte del caudal herencia en los procesos sucesorios. 6. De la tutela de la empresa agraria, y del patrimonio rural. 7. De los procesos de oposición a la adjudicación de tierras estatales y municipales. 8. De los conflictos generados por los seguros y contrataciones agraria. 9. De la protección de la posesión agraria y de los conflictos que surjan entre particulares al respecto. 10. De los conflictos relacionados con las organizaciones campesinas. 11. De la inspección ocular de medidas y linderos en predio agrario. 12. De la división del bien común en predio agrario. 13. De la edificación en terreno ajeno en predio agrario. 14. De la reclamación por indemnización de daños y perjuicios producto de actividades agrarias que superen la cuantía de mil balboas. 15. De los procesos ejecutivos en los que la obligación se genere de una actividad agraria. 16. Cualquiera otra causa referida a la actividad o

empresa agraria. Conocerá, además, a prevención con los jueces de circuito civil del proceso de sucesión agraria de que trata dicho Código.

Principios del proceso y del procedimiento. En los principios del proceso y del procedimiento, la jurisdicción Agraria se fundamentará, entre otros, en los principios procesales de oralidad, concentración, celeridad, igualdad, gratuidad, intermediación e itinerancia (art. 168). El *principio de itinerancia* impone que el despacho judicial sea dinámico, movable e inserto en el conflicto (art. 169).

Criterios legales de interpretación normativa. Conforme al artículo 170, “[E]n la interpretación de las normas que rigen en esta Jurisdicción, los administradores de justicia deben tener en cuenta que el fin del proceso agrario es la efectividad de los derechos sustantivos”. Y, según el artículo 171, “[E]n caso de vacío legal, se recurrirá a los principios constitucionales, especiales del Derecho Agrario, generales del Derecho, así como a la jurisprudencia y doctrina más congruente”.

Organización. En cuanto a la organización³⁸ destacaremos que: la jurisdicción agraria será ejercida por: 1. La Corte Suprema de Justicia. 2. El Tribunal Superior Agrario. 3. Los Juzgados Agrarios. Para ser juez o magistrado de la Jurisdicción Agraria se debe cumplir con los mismos requisitos previstos en el Código Judicial para los cargos de jueces de circuito y magistrados del Tribunal Superior, respectivamente, además de contar con estudios o experiencia comprobada en la materia. Los Juzgados Agrarios y el Tribunal Superior Agrario serán creados en las circunscripciones judiciales con mayor incidencia de conflictos agrarios, en un área de fácil acceso a las partes, sin perjuicio de lo establecido en el Código Judicial respecto a la facultad de la Corte Suprema de Justicia de crear nuevos Juzgados y Tribunales. Y, finalmente, el Tribunal Superior Agrario estará integrado por tres magistrados, en un inicio, y podrá alcanzar un número mayor de acuerdo con las necesidades.

En el anexo estadístico, expuesto al final de esta exposición, puede advertirse la dinamicidad de la actividad de los Juzgados agrarios en Panamá.

³⁸ Artículos 172 y siguientes del Código Agrario de la República de Panamá (Ley 55 de 23 de mayo 2011).

2.6 México

Normativa reguladora. Los tribunales agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional. La regulación está establecida en la Ley Orgánica de Tribunales Agrarios de 26 de febrero de 1992.

Organización. Conforme al artículo 20, los tribunales agrarios se componen de: 1.- El Tribunal Superior Agrario, y 2.- Los tribunales unitarios agrarios.

El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá. El Tribunal Superior tendrá su sede en el Distrito Federal. Los tribunales unitarios estarán a cargo de un magistrado numerario. Habrá magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares. Uno para el Tribunal Superior y el número que disponga el Reglamento para los tribunales unitarios. Según el artículo 40 el Presidente del Tribunal Superior Agrario, será nombrado por el propio Tribunal, durará en su encargo tres años y podrá ser reelecto.

Los tribunales agrarios se integran por un Tribunal Superior Agrario, 56 tribunales unitarios agrarios y una sede alterna. Las y los magistrados agrarios son propuestos por el presidente de la República al Senado —en sus recesos, a la Comisión Permanente—. El personal de los tribunales agrarios forma parte de la carrera judicial, por lo que los factores esenciales para el ascenso son el mérito y el cumplimiento de los principios de la ética judicial.

Además, se cuenta con el equivalente de una escuela judicial, el Centro de Justicia Agraria, que promueve la capacitación y actualización permanente de los servidores de los tribunales agrarios, así como la investigación sobre las causas de las controversias agrarias, con el fin de proponer medidas para su prevención.

Competencia federal de los tribunales agrarios. — Conforme al artículo 27 de la Constitución las controversias agrarias son de jurisdicción federal. Los tribunales agrarios son competentes para resolver las controversias que se suscitan con la aplicación de la Ley Agraria en la

propiedad ejidal y comunal, que comprende 32,194 núcleos agrarios y los propietarios de 99.8 millones de hectáreas, que significan el 51% del territorio nacional. Además, conocen de las controversias en materia de investigación, deslinde, declaración y, en su caso, titulación de terrenos nacionales y colonias agrícolas y ganaderas. Las competencias de los tribunales unitarios agrarios están contenidas en el artículo 18 de la Ley Orgánica. Dentro de éstas encontramos, por mencionar algunas, resolver las siguientes situaciones:

- Conflictos de límites entre núcleos agrarios —sean ejidos o comunidades—, entre sí o con pequeños propietarios, sociedades propietarias de tierras o propiedad pública.
- Restitución de tierras ejercida por los ejidos o comunidades cuando estimen han sido privados ilegalmente de su propiedad por parte de particulares, autoridades administrativas o jurisdiccionales fuera de juicio.
- Reconocimiento del régimen comunal para quienes guarden el estado comunal.
- Nulidades de actos de autoridad administrativa que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones.
- Controversias por sucesión de derechos agrarios.
- Controversias entre integrantes de los ejidos y comunidades, entre sí o con los órganos del núcleo agrarios.
- Controversias por celebración de convenios que impliquen el aprovechamiento por terceros de tierras ejidales o comunales.

El Tribunal Superior Agrario es competente para emitir jurisprudencia y para ejercer la facultad de atracción, bien sea a solicitud del procurador agrario o de alguno de los miembros del Pleno, y ejerce funciones equivalentes a un Consejo de la Judicatura.

El proceso del juicio agrario: regulación y principios. El proceso del juicio agrario está regulado en el título décimo de la Ley Agraria, artículos 163 a 200, sujeto a los principios de oralidad, celeridad, concentración, publicidad e inmediatez. Opera la suplencia en la deficiencia de los planteamientos de derecho para ejidos, comunidades y sus integrantes, con la obligación de otorgar asesoría en su lengua y en su cultura a justiciables que, en términos del artículo 2 de la Carta Magna, se autoadscriban como pertenecientes a un pueblo indígena. El Código Federal de Procedimientos Civiles es de aplicación supletoria.

El juicio agrario es de única instancia. Excepcionalmente, en la vía ordinaria las sentencias de los tribunales unitarios agrarios son susceptibles

de recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario en tres supuestos: en caso de conflicto de límites; en el supuesto de restitución y cuando se interese la nulidad de actos de autoridad en materia administrativa que creen, modifiquen o extingan derechos y obligaciones. Después de tres décadas, los tribunales agrarios han resuelto poco más de un millón de asuntos, poniendo fin a controversias en muchos casos ancestrales³⁹.

2.7 Costa Rica

Marco normativo y objeto. La Ley N.º 9609 del Código Procesal Agrario, establece la Jurisdicción agraria, la cual tiene por objeto tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, su trazabilidad, así como las auxiliares a estas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural.

Organización. La jurisdicción agraria estará a cargo de los juzgados y tribunales agrarios, integrados por personas juzgadoras especializadas y por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Además, se contará con un equipo especializado de personas juzgadoras especialistas en materia agraria, a cargo de conciliaciones y de ejecución, sin perjuicio de que por las cargas de trabajo asuman funciones de las demás personas juzgadoras para lograr una gestión más eficiente.

Competencias. Conforme al artículo 2 de la citada Ley N.º 9609 del Código Procesal Agrario, “[L]os tribunales agrarios serán competentes para conocer las pretensiones y los asuntos referidos a los siguientes aspectos, siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural: 1) Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades y servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a estos. 2) La posesión, el deslinde, la división, la localización de derechos, el derribo, la suspensión de obra, la titulación, la rectificación de medida y la entrega material de bienes citados en el inciso

³⁹ [https://www.revistaabogacia.com/desafios-de-la-justicia-agraria/Desafios de la justicia agraria, febrero 2021 y https://forojuridico.mx/importancia-de-la-justicia-agraria/](https://www.revistaabogacia.com/desafios-de-la-justicia-agraria/Desafios%20de%20la%20justicia%20agraria,%20febrero%202021%20y%20https://forojuridico.mx/importancia-de-la-justicia-agraria/). Entrevista a la magistrada presidenta *Maribel Concepción Méndez de Lara*.

anterior. 3) Los actos y los contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de actividades y servicios agrarios. Quedan comprendidos el cobro de deudas cuyo plan de inversión esté vinculado con las actividades citadas, o cuya garantía esté constituida por los bienes indicados en el inciso 1), los contratos de seguro, así como aquellos entre particulares relacionados con la prospección de la biodiversidad cuando tengan relación con el desarrollo de actividades de producción agraria o conexas a estas. 4) Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias y los relativos a lo regulado en el inciso 12). Además, la prevención, la restauración e indemnización de daños causados por las actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades. 5) Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agrarias vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales, y los relativos a lo regulado en el inciso 12). 6) Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual. 7) Los asuntos relativos a aspectos fitosanitarios y zoonosológicos, así como los reclamos de las personas consumidoras vinculados con productos o servicios agrarios. 8) La constitución, el desarrollo, la transformación, la disolución y la liquidación de personas jurídicas, cuando la actividad principal sea agraria. 9) Los conflictos de competencia desleal entre las empresas vinculadas con las actividades agrarias o conexas a estas. 10) La administración y reorganización por intervención judicial de las personas físicas o jurídicas, cuando sea su actividad principal. 11) En grado y de forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en procedimientos administrativos de revocatoria de asignación y nulidad de títulos de propiedad, otras modalidades de dotación de tierras, así como de las resoluciones vinculadas al desarrollo rural. 12) Las situaciones y las relaciones jurídicas relacionadas con conductas administrativas o manifestaciones específicas de la función administrativa, que por el contenido material o sustancial de la pretensión correspondan a extremos exclusivamente agrarios y de desarrollo rural y se deriven del INDER o el instituto correspondiente. 13) Las demás que el ordenamiento jurídico disponga”.

Según el artículo 20 de la citada Ley N.º 9609 del Código Procesal Agrario, “[L]a competencia de los tribunales agrarios se determinará por criterios objetivos: a) Conforme a la especialidad de la materia agraria; b) Por el territorio definido para ejercer su competencia, con las salvedades de ley; c) En medidas cautelares y tutelares, podrá delegarse la práctica de actuaciones a juzgados agrarios del lugar donde deban realizarse, según su competencia territorial. También se podrá delegar la realización, en el lugar, de actos propios del proceso de ejecución, cuando deban realizarse en el territorio que corresponde a la competencia de otro despacho agrario”. En el artículo 21 se establecen reglas generales y excepciones determinantes de la competencia territorial. Además de las partes, como intervinientes legales en el proceso podrán hacerlo determinados institutos y organismos públicos lo que pone de manifiesto la naturaleza semipública del objeto del proceso. En este sentido, el artículo 28 del mencionado Código Procesal Agrario dispone que “[P]or disposición legal intervendrán en el proceso: 1) El Instituto de Desarrollo Rural (Inder), en los procesos en los cuales pueda existir un conflicto de posesión precaria, cuando se discutan derechos sobre inmuebles no inscritos en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria o sobre inmuebles relacionados con un contrato de asignación u otras modalidades de dotación de tierras, así como los asuntos vinculados con el desarrollo rural y en los supuestos que las leyes especiales establezcan. 2) La Procuraduría General de la República, en asuntos relativos a la tutela del dominio público, del ambiente y en el ejercicio de las demás atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico. 3) Las corporaciones y los entes del sector público agrario, en los procesos agrarios de su interés, en el cumplimiento de la normativa vigente. 4) Las asociaciones de desarrollo integral de los territorios indígenas involucrados u otros órganos de representación autónoma de las personas indígenas, en los conflictos agrarios derivados del derecho indígena, derechos e intereses de sus poblaciones y sus territorios. 5) El Catastro Nacional, cuando se diriman pretensiones sobre la modificación, la cancelación, la validez o la nulidad de planos, o ello sea consecuencia intrínseca de lo debatido, en caso de zonas catastrales o catastradas. 6) El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), en los procesos en los que figure como parte una persona menor de edad.”

Proceso de trámite preferente relacionado con la biodiversidad. El Título XXII, Capítulo V, Disposiciones especiales para la tutela del ambiente, dispone el Proceso de trámite preferente, mediante el cual, según

el artículo 282, "[L]os tribunales agrarios conocerán de las controversias que se susciten entre particulares vinculadas con la biodiversidad, donde no medie un acto administrativo ni del dominio público, mientras no exista una jurisdicción ambiental". El artículo 283 contempla que "[P]ara la efectiva tutela cautelar ambiental, en los procesos agrarios, además de las disposiciones generales de las medidas cautelares, se aplicarán las siguientes reglas: 1) La tutela cautelar para la protección de los recursos, los bienes y los servicios ambientales procederá, aunque la demanda o la contestación no cumplan con los requisitos de forma para su admisibilidad, excepto si están relacionados con las pretensiones. 2) El tribunal podrá requerir que se rinda una garantía económica, o bien, disponer cualquier otro tipo de obligación de índole no dineraria, cuando alguna de estas sea necesaria para la efectiva ejecución de la medida. 3) A fin de determinar la procedencia de la medida y para su ejecución, sin necesidad de requerimiento de parte, el tribunal podrá gestionar la información que considere necesaria y ordenar de urgencia, cuando sea procedente, un reconocimiento judicial. 4) La falta de certeza científica o técnica no podrá ser justificante para dejar de adoptar la tutela cautelar. 5) Cuando se adopten las medidas tutelares para evitar la amenaza o agravamiento de algún daño ambiental se harán las prevenciones pertinentes para su cumplimiento a la persona dueña del bien o poseedora por cualquier título, la construcción o la plantación, si está presente en el acto. Si no se encuentra, la prevención se hará a quien ejerza la dirección, administración o a la persona encargada, operaria, trabajadora, que posea o habite el lugar por encargo de otra, para que de inmediato suspenda las actividades, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se le investigará por el delito de desobediencia a la autoridad"⁴⁰.

2.8 Paraguay

La normativa reguladora está contenida en la Ley N° 1863 del Estatuto Agrario⁴¹. De momento no está implementada una justicia agraria especializada. Desde el 2022 existe una comisión permanente en el Congreso nacional, que tiene por objeto el estudio de desarrollo agrario y

⁴⁰ Sistema Costarricense de Información Jurídica. Procuraduría General de la República. <https://defensapublica.poder-judicial.go.cr/index.php/normativa-agrario>

⁴¹ www.banc.gov.py ; <http://digesto.senado.gov.py/3-agraria/202/31-estatuto-agrario-y-complementarias>

todo lo referido al régimen forestal, la colonización, la inmigración, el bienestar rural y el fomento de la agricultura, la ganadería, la explotación y conservación de los recursos renovables⁴².

2.9 Colombia

En Colombia, en la actualidad, se están realizando actividades legislativas en orden a establecer una jurisdicción especializada en materia agraria y ambiental. Punto de inflexión en esta materia es el Acuerdo de Paz del Gobierno de Colombia con la guerrilla de las FARC contempló la creación de jueces agrarios que resuelvan los conflictos rurales, fuente de distintas formas de violencia.

Muy destacable e ilustrativo de la situación es un estudio doctrinal⁴³ de la Doctora Natalia Ruiz Morato y del Doctor José Martínez, ambos de la Universidad de Gotinga (Alemania), que tuvo como objetivo el análisis comparativo, socio jurídico e histórico de la consolidación de la justicia agraria en Alemania y en Colombia. Como se indica en ese trabajo: “los resultados permitieron ubicar criterios materiales y sustanciales para mejorar la propuesta legislativa orientada a superar los obstáculos en la implantación de la justicia agraria-rural en Colombia. El Acuerdo de Paz firmado por el Gobierno con la guerrilla Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), contempló la creación de una jurisdicción agraria que resuelva los conflictos rurales históricos originados en la propiedad de la tierra. En este estudio se realiza el análisis comparativo, socio jurídico e histórico de la consolidación de la justicia agraria en Alemania y en Colombia. Como resultado, se logró ubicar criterios operativos y presupuestarios que influirán en la futura implantación de la justicia agraria-rural en el país”.

⁴² Asimismo, existen trabajos publicados por ex Ministros de Corte, con un enfoque mas profundo, constitucional que nos permite entender integralmente el sistema normativo <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Carlos-Fernandez-Gadea-Instituciones-de-la-Reforma.pdf>

⁴³ Natalia Ruiz Morato y José Martínez. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana: Lecciones para la especialidad agraria en Colombia”. *Latin American Law Review* n.º9:1-8. doi <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01> <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4716/4299>. Fecha de Publicación (Print): Agosto 2022

En el mencionado estudio doctrinal⁴⁴ se toman en consideración datos comparativos históricos sobre las reformas agrarias acaecidas, principalmente en América Latina contrastándolas con las de Europa del Este tras el final de la Guerra Fría.

Asimismo, también se notician los dos proyectos normativos que servían de base a la creación de la especialidad judicial agraria en Colombia. Se discutieron en el Senado de la República en diferentes legislaturas: la de 2018 y la de 2020. El modelo propuesto estuvo basado en el chileno, mexicano y guatemalteco. En contraste, este estudio trae a la discusión el caso alemán. Alemania y Colombia, aunque disímiles en condiciones materiales, comparten la tradición jurídica del derecho continental y han realizado transformaciones de regímenes de tierra. La última reforma se produjo, en el caso de Alemania, con el tratado de reunificación, y en Colombia con el tratado de paz con la guerrilla de las FARC. En ambos casos la reforma agraria ha tenido un enfoque de restitución de tierras, de protección al pequeño campesino, y ha propuesto una justicia judicial agraria con participación campesina. El caso alemán ha establecido una justicia agraria, en funcionamiento, que aporta elementos teóricos y prácticos para la propuesta legislativa de creación de los jueces agrarios en Colombia”.

También se recuerda en este estudio que “en el Acuerdo de Paz del año 2016 se consagró la creación de una justicia agraria “de protección eficaz [ágil y oportuna] de los derechos de propiedad, en especial, de los derechos de los propietarios más pequeños e indefensos”, con una adecuada cobertura y capacidad en el territorio, por lo que se retomó la idea de la administración de justicia como mantenimiento de paz y prevención contra el despojo de la tierra. El Gobierno nacional no apoyó la consagración de una jurisdicción campesina similar a la jurisdicción indígena, por considerar que no era viable debido a que internacional ni nacionalmente los campesinos no son un grupo de especial protección con autogobierno”.

Finalmente, en dicho estudio se alude a que a fecha de “octubre de 2021, se habían presentado dos proyectos de ley estatutaria para la creación de jueces agrarios: en la legislatura 2017-2018 el Proyecto de Ley 001 de 2018 “por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras

⁴⁴ *Ibidem* págs. 2-9

disposiciones”; y en la legislatura 2020-2021 el Proyecto de Ley 134 de 2020 “por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones”. Los dos proyectos fueron archivados por el Senado de la República. Sin embargo, con miras a la futura nueva discusión de la justicia agraria, a continuación, se mencionan los aspectos relevantes que compartieron los dos proyectos de ley.

Ambos modelos se basaron en los casos mexicano y chileno, y consagraban el modelo de especialidad judicial dual en la justicia ordinaria y administrativa. Con relación a la justicia ordinaria, confiriendo competencia a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, creando salas agrarias y rurales en los Tribunales Superiores de Distrito, que intervendrían como segunda instancia de las apelaciones y recursos de queja de la primera instancia de los jueces del circuito agrarios y rurales. Con respecto a la justicia administrativa, en la especialidad agraria y rural dentro de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 21), la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado asumiría los asuntos agrarios en revisión eventual de providencias de las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Administrativos; de la nulidad contra actos de la Agencia Nacional de Tierras y laudos arbitrales de temas agrarios y rurales (art. 38); y del recurso de revisión y unificación que contemplaba la ley, que sería decidido por tres magistrados (art. 37). Se creaban también las Salas Agrarias y Rurales de los Tribunales Administrativos y los Juzgados Agrarios y Rurales Administrativos. Se excluía el conocimiento de las decisiones de la justicia de restitución de tierras por ser justicia transicional”⁴⁵.

Se atribuía al Consejo Superior de la Judicatura decidir el número de los nuevos juzgados agrarios y rurales tanto del circuito como municipales, y si los jueces de pequeñas causas asumían los asuntos agrarios y rurales.

o, en dicho estudio⁴⁶ se recoge tanto un análisis sobre debilidades de implementar una justicia agraria especializada en esos términos como una serie de conclusiones y recomendaciones.

En cuanto a las *debilidades* se destacaban: “un gran énfasis en la formalización rural y no abordaba conflictos agrarios en temas de

⁴⁵ *Ibidem* pág. 12.

⁴⁶ *Ibidem* págs. 13 y 14.

seguridad alimentaria; la falta de claridad en cómo se articulaban las entidades con la justicia especial para la paz y la justicia restaurativa en temáticas de despojo de tierras por violencia; no establecía cómo operaría la coordinación con la justicia indígena y los territorios colectivos afrocolombianos, dado que se evitó tramitar una consulta previa; no incorporaba figuras de la justicia de paz y la justicia comunitaria que ya existían en Colombia y que tenían arraigo local —un conciliador en derecho no es una figura innovadora, no desarrolla el principio de participación campesina en el proceso agrario y tampoco aporta una racionalidad agraria dentro del proceso—; la unificación de la jurisprudencia en el modelo dual, pues mantenía relatorías separadas de cada especialidad, lo que podía generar criterios dispares en la titulación de la tierra; una justicia itinerante en territorios que claramente necesitan la presencia permanente de instituciones del Estado que brinden seguridad, legitimidad y confianza ciudadana en las poblaciones más vulnerables del país. Finalmente, evidenció la necesidad de incorporar en las Facultades de Derecho programas relacionados con el derecho agrario”.

Con referencia a las *conclusiones y recomendaciones*, en términos comparados con la justicia agraria alemana, se destacaban que la experiencia alemana (se refiere al proceso de reunificación) demuestra que allí la reforma agraria consolidó una estructura judicial sólida, con participación de los agricultores en el proceso judicial. Con todo, se significaba que la justicia agraria en Alemania tiene una competencia limitada, con procedimientos concretos respecto a contratos y negocios sobre terrenos agrarios. Ha logrado incorporar la participación campesina mediante representantes que son jueces agrícolas honorarios que acompañan al juez.

Finalmente, con respecto a Colombia, en dicho estudio, se recomienda para Colombia la figura de jueces honorarios agrarios que acompañen a los jueces civiles —que son quienes asumen en la actualidad la competencia de los casos agrarios—, aumentando así la presencia judicial en los municipios rurales.

Y finalmente, se concluye con rotunda claridad que “la consolidación de la justicia agraria debe desligarse del Acuerdo de Paz y manejarse como un imperativo constitucional, para garantizar los derechos fundamentales, la aplicación del Estado social de derecho y la construcción de paz en los territorios rurales”⁴⁷.

⁴⁷ *Ibidem*. Págs. 13 y 14.

2.10 Chile

Sucintamente apuntaremos que en Chile no se ha implementado la justicia agraria. Se confirió competencia a los tribunales ordinarios civiles en las materias relativas al proceso de Reforma Agraria impulsado por las Leyes 15.020 de 1962 y 16.640 de 1967, respectivamente. Con relación a bosques, minas y aguas se ha conferido también la competencia a los tribunales civiles. En fin, existen procedimientos y normas procesales específicas en la materia, pero no tribunales especializados agrarios.

3. Consideraciones para una especialización judicial agraria en España

Desde hace más de dos décadas, en un gran número de trabajos y estudios prelegislativos, jornadas, conferencias, debates, es lugar común afirmar que la reforma de la organización judicial es una condición de necesidad de la justicia moderna, eficiente y de calidad a la que todos aspiramos⁴⁸. Siendo esta una formulación clara de un objetivo, no resulta fácil en el ámbito de la justicia llevar a la práctica esta tarea.

La organización judicial es un concepto de Derecho procesal que puede ser definido como el conjunto de órganos que conforman la Administración de Justicia, y que se regulan en la Constitución, en la Ley

⁴⁸ Para aproximarse a la materia que aborda la transformación de la administración de justicia consúltese: (a) El Libro Blanco de la Justicia, aprobado en sesión plenaria el 8 de septiembre de 1997 por el Consejo General del Poder Judicial; (b) la obra del profesor Santos Pastor, y en particular, *Análisis económico de la justicia y reforma judicial*, Tirant lo Blanch, alternativa, Valencia 2016, que recoge la obra editada en homenaje póstumo a su autor, incluyendo varios estudios aplicando el Análisis Económico del Derecho al ámbito judicial; (c) Francisco Cabrillo y Sean Fitzpatrick, *La economía aplicada a la Administración de Justicia*. Civitas-Thomson Reuter. Fundación Rafael del Pino, 2011; (d) Informe del Pleno del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado el 27 de junio de 2014; (e) Conclusiones dimanantes de las Jornadas de Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia - 2004/2018- (dirigirse a poderjudicial.es/condiciones_profesionales/documentación_gestión_gubernativa); (f) *Oficina Judicial integrada o hacia una Justicia inteligente en España*. Parra García, Javier L, Pasqual del Riquelme Herrero, Miguel, Boletín núm. 4 Ministerio de Justicia Boletín núm. 2094, octubre 2009. (g) Más recientemente, Martínez Moya, Juan. *La organización judicial española: ideas para un debate*. En Estudios, Proceso métodos complementario o alternativos para la solución de conflictos y nuevas tecnología para una justicia más garantista. Nicolás García, Jose Neftalí y Sigüenza López, Julio, Directores. Thomson Reuter Aranzadi, 2021. Págs. 63-102.

Orgánica del Poder Judicial, en la Ley de Demarcación y Planta y, en cada orden jurisdiccional, en sus respectivas leyes procesales⁴⁹. La especialización de órganos judiciales se configura como un instrumento clave de mejora de calidad en clave de eficiencia y eficacia.

Sobre las *ventajas de la especialización* de los jueces el Informe (2012) N° 15 del Consejo Consultivo de Jueces Europeos relativo a la especialización de los jueces⁵⁰, adoptado en la 13ª reunión plenaria del CCJE (París, 5-6 de noviembre de 2012) destaca que:

“[...] 8. La especialización suele surgir de la necesidad de adaptarse a cambios legislativos más que de una elección deliberada. La constante aprobación de nueva legislación, ya sea en el ámbito internacional, europeo o interno, y los cambios en la jurisprudencia y doctrina están provocando que el derecho sea cada vez más extenso y complejo. Así, es difícil que el juez sea experto en todos estos campos, mientras que al mismo tiempo la sociedad y los litigantes reclaman cada vez más profesionalidad y eficacia a los tribunales. La especialización de los jueces puede asegurar que tengan el conocimiento y la experiencia requeridos en su ámbito jurisdiccional.

9. Un conocimiento en profundidad de la materia jurídica en cuestión puede mejorar la calidad de las resoluciones adoptadas por un juez. Los jueces especializados pueden adquirir una mayor experiencia en sus materias específicas, lo que puede hacer, por tanto, que aumente la autoridad de su jurisdicción.

10. Concentrar los asuntos en manos de un grupo selecto de jueces especializados puede conducir a la consistencia de las resoluciones judiciales y en consecuencia puede promover la seguridad jurídica.

11. La especialización puede ayudar a los jueces, al tratar repetidamente causas similares, a conseguir una mayor comprensión de la realidad relativa a los asuntos que se someten a su decisión, a niveles tanto técnicos, como sociales o económicos, y a identificar así soluciones que se adapten mejor a dichas realidades.

⁴⁹ *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Dir. Santiago Muñoz Machado. Real Academia Española. Cumbre Judicial Iberoamericana. Consejo General del Poder Judicial. Edit. Santillana. 2017. Madrid. Tomo II. Pág. 1444.

⁵⁰ <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-internacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Europa/Consejo-Consultivo-de-Jueces-Europeos/>

12. Los jueces especializados que aporten conocimiento de una ciencia distinta del derecho pueden fomentar un enfoque multidisciplinario a los problemas sujetos a discusión.

13. La especialización a través de un mayor conocimiento en un ámbito jurídico concreto puede coadyuvar a mejorar la eficacia y la gestión de causas del tribunal, teniendo en cuenta el siempre creciente número de causas”.

No obstante, también el Informe del CCJE advierte de posibles *límites y peligros de la especialización*, cuando puntualiza que:

“14. Pese a que la especialización judicial es deseable por muchas razones, también alberga varios peligros. El riesgo principal de la especialización judicial se encuentra en la posible separación de los jueces especializados del conjunto general de los jueces.

15. Los jueces que, por razones de especialización, han tenido que resolver con anterioridad respecto a los mismos asuntos, podrían tender a reproducir esas resoluciones previas, lo que podría obstaculizar la evolución de la jurisprudencia en coherencia con las necesidades de la sociedad. Este peligro también surge cuando las resoluciones en un ámbito específico siempre las adopta el mismo grupo restringido de jueces”.

16. Los juristas especializados tienden a desarrollar conceptos que son específicos de su ámbito y (con frecuencia) desconocidos para otros juristas. Esto puede llevar a una compartimentación del derecho y del proceso, distanciando a los jueces especializados de las realidades jurídicas de otros ámbitos y aislándolos potencialmente de los principios generales y los derechos fundamentales. Dicha compartimentación podría poner en peligro el principio de seguridad jurídica [...]”.

Más allá de los apuntes históricos referidos al inicio de esta exposición, acercarse a la idea de la especialización judicial en materia de Derecho agrario en España, *prima facie*, exige aclaraciones previas a fin de no generar malentendidos o incluso calificar la propuesta de mera ocurrencia.

Con la vieja legislación de la Ley de Arrendamientos Rústicos de 31 de diciembre de 1980, la posición del juez en los procesos de

arrendamientos rústicos ocupó la debida atención doctrinal⁵¹. Recordemos que al amparo de aquella Ley se creó, en el Título III bajo el epígrafe común, “*Jurisdicción en materia de arrendamientos rústicos y aparcería*”, una figura sin precedentes como eran las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos, a las que, no siendo órganos jurisdiccionales, se les confería funciones conciliadoras y decisorias, sin perjuicio de que asistiera a los interesados el derecho a plantear la cuestión en vía civil ante el juzgado correspondiente⁵². Y el arbitraje, como sistema alternativo de resolución de conflictos tras la reforma de la Ley 60/2003, ha sido objeto de consideración como método beneficioso desde el punto de vista de la economía y de la celeridad procesal para su aplicación en los litigios⁵³.

Consideración singular merece la referencia a los tribunales consuetudinarios y tradicionales. Aludidos en el artículo 125 de la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 19, reconoce ese carácter al Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana (ap. 3), al denominado Consejo de Hombres Buenos de Murcia-(ap.4)⁵⁴, al Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela y Pueblos de su Marco (ap.5) y al Tribunal del Comuner del Rollet de Gràcia de l’Horta d’Aldaia –(ap. 6)⁵⁵. En cuanto a los dos primeros (los de Valencia y Murcia) se ha dicho que “son una página brillante de la historia de nuestro antiguo Derecho, y por generalización, de que o es posible abstenerse, alienta también en ellas el recuerdo de la vieja patria regional, típica y definida, con el sello indeleble

⁵¹ Martín Ostos, José. La posición del juez en los procesos de arrendamientos rústicos. Diario La Ley, 1982, pág. 784, tomo 2, La Ley.

⁵² Calvo Sánchez, María del Carmen. Las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos. Diario La Ley, 1984, pág. 1236, tomo 2, La Ley.

⁵³ Osuna Navajas, María Isabel y Romero Velasco, Miguel. Consideraciones sobre el arbitraje como sistema alternativo de resolución de conflictos tras la reforma de la Ley 60/2003 y la aplicación en los litigios agrarios. Actualidad Civil, N° 2, Sección A Fondo, febrero 2015. La Ley.

⁵⁴ Se añade el apartado 4 por el art. 1 de la Ley Orgánica 13/1999, de 14 de mayo. La Sentencia del Tribunal Constitucional de 113/2004, ante el recurso de amparo presentado por una empresa sancionada por el Consejo de Hombres Buenos por haber construido una valla en la acequia de Beniaján (pedanía del municipio de Murcia), deja constancia de que las decisiones del Consejo de Hombres Buenos son firmes y, por tanto, no susceptibles de recurso ni administrativo ni judicial.

⁵⁵ Se añaden los apartados 5 y 6 por el Artículo Único de la Ley Orgánica 10/2021, de 14 de diciembre.

de su carácter”⁵⁶. Todos estos tribunales aplican y se regulan en normativa especial⁵⁷ y han sido objeto de especial atención doctrinal⁵⁸.

En el momento de redacción de este texto se está tramitando un Proyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia (en adelante PLO), por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios⁵⁹. No obstante, la tramitación de este proyecto de ley se verá de aplazada, incluso caducada tras el Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo⁶⁰, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. Con todo, el despliegue de esta nueva estructura organizativa a través de Tribunales de instancia es una medida de reforma que, en sus aspectos nucleares, suscita amplio consenso por lo que razonablemente cabe esperar que se retome la iniciativa legislativa.

El *objeto* principal de la norma proyectada pivota no sólo, pero sí, sobre todo, en la constitución de Tribunales de Instancia (en adelante, TI)⁶¹.

⁵⁶ Ruiz-Funes García, Mariano. Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1914). Madrid, 1916, págs. 150 y 151.

⁵⁷ Con relación al Consejo de Hombre Buenos de Murcia, entre su normativa se encuentra las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia de 1849, adaptadas a la ley de aguas 29/1985, por resolución del presidente de la confederación hidrográfica del segura, de 1 de febrero de 1991. Reglamento de la junta de hacendados, que configura a los órganos del regadío como comunidad general, aprobado por resolución del presidente de la confederación hidrográfica del Segura, de 23 de marzo de 1992. <http://www.juntadehacendados.es/>. Con referencia al Tribunal de las Aguas de Valencia *cfr.* <https://tribunaldelasaguas.org/es/>

⁵⁸ Ordenanzas y Costumbre de las Huerta de Murcia. Compiladas y comentadas por Pedro Díaz Cassou. Estudio preliminar del Excmo Sr. Ministro de Gobernación, Gracia y Justicia D. Francisco Silvela de Levielleuze. Madrid. Establecimiento tipográfico de Fortanet. 1889.

⁵⁹ https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-98-3.PDF. Trámite: Informe de la Ponencia propuesta a la Comisión, incorporando enmiendas. Fecha: 31 de enero de 2023.

⁶⁰ «BOE» núm. 128, de 30 de mayo de 2023, páginas 74164 a 74167

⁶¹ También dicho texto regula otros aspectos destacables como la reordenación del diseño de la Oficina judicial (se crea la denominada unidad de tramitación – UTRAM-) y la constitución de oficinas judiciales en los municipios (que arrastra la desaparición de los juzgados de paz), al tiempo que aprovecha para incorporar en la LOPJ concretos aspectos relativos de la creación de la Fiscalía Europea, la regulación de los días inhábiles a efectos judiciales con el fin de facilitar la conciliación familiar de los profesionales de la abogacía

Traemos este texto como futuro instrumento de especialización judicial de asuntos no sólo civil sino también extensible a otros órdenes jurisdiccionales. Con todo, esto no resulta nada novedoso pues con el sistema legal vigente⁶² es viable esa especialización por razón de la materia en el interior de cada orden jurisdiccional, lo que potencialmente, en la actualidad, permitiría materializar la especialización judicial en materia agraria – con fórmulas de jurisdicción exclusiva pero no excluyente en determinados Juzgados de Primera Instancia -, que a su vez demandaría una identificación previamente determinada de asuntos que la comprenderían.

En la Exposición de Motivos del PLO se dice que “[L]a reforma profundiza en la especialización de los órganos judiciales”⁶³. Como ya se dijo por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el informe al entonces Anteproyecto de Ley (hoy Proyecto de Ley)⁶⁴, el nuevo diseño de la arquitectura judicial:

-Por una parte, comportará una mayor eficiencia organizativa a partir de la profundización en la especialización de los órganos judiciales, el desarrollo de instrumentos que permiten una mayor homogeneidad de las prácticas y comportamientos de los órganos judiciales y de las oficinas judiciales, y el desenvolvimiento de una capacidad organizativa del sistema judicial que permita adaptar con flexibilidad su respuesta a las cambiantes necesidades sociales.

-Y, por otro lado, se mantiene la competencia del Consejo General del Poder Judicial sobre la especialización de las plazas judiciales integradas en las Secciones de los Tribunales de Instancia haciéndolo el PLO en los siguientes términos.

y la procura o el establecimiento, por primera vez en la LOPJ, de mecanismos de coordinación y cooperación entre las Administraciones.

⁶² Artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

⁶³ Exposición de Motivos PLO.

⁶⁴ El Consejo General del Poder Judicial, en cumplimiento su función consultiva, según lo dispuesto en el artículo 561.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, aprobó en el Pleno celebrado día 28 de octubre de 2021 un informe sobre el citado Anteproyecto de Ley Orgánica.

«Artículo 96.

1. El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno y de las Administraciones con competencias en materia de Justicia, que en aquellas circunscripciones donde exista más de una plaza judicial de la misma Sección, una o varias de las personas destinadas en ellas asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan.

2. (nuevo) El Consejo General del Poder Judicial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y con informe favorable de las Administraciones con competencias en existan más de cinco plazas judiciales en las Secciones de lo Mercantil de los Tribunales de Instancia existentes, uno o varios de los jueces, juezas, magistrados o magistradas destinados en ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos de entre los que sean competencia de estas secciones.

3. (antes 2) El Consejo General del Poder Judicial, con informe favorable del Ministerio de Justicia y, en su caso, de la comunidad autónoma con competencias en materia de Justicia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, podrá acordar la especialización de una o varias plazas judiciales de Tribunales de Instancia de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional, estén o no en el mismo partido judicial y, si no lo estuvieran, previa delimitación del ámbito de competencia territorial, asumiendo por tiempo determinado las personas destinadas en ellas el conocimiento de determinadas materias o clases de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes constituidos o que al efecto se constituyan.

En estos casos, los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas que ocupen la plaza o plazas objeto del acuerdo de especialización asumirán la competencia para conocer de todos aquellos asuntos asignados, aun cuando su conocimiento inicial estuviese atribuido a Secciones radicadas en distinto partido judicial. No podrá adoptarse este acuerdo para atribuir a los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas así especializados asuntos que por disposición legal estuviesen atribuidos a otros u otras de diferente clase. Tampoco podrán ser objeto de especialización por esta vía las plazas judiciales de las

Secciones de Instrucción, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de exención de reparto o de refuerzo que fuese necesario adoptar por necesidades del servicio.

4. (antes 3) Los acuerdos del Consejo General del Poder Judicial a que se refieren los apartados anteriores se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y producirán efectos desde el inicio del año siguiente a aquel en que se adopte, salvo que, por razones de urgencia, razonadamente se establezca otro momento anterior.

5. (antes 4) Los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas afectados continuarán conociendo hasta su conclusión de todos los procesos que estuvieran pendientes ante los mismos.»⁶⁵

De acuerdo con estas futuras previsiones legales nada impide que determinadas plazas judiciales en una Sección Civil de un Tribunal de Instancia – órganos de primer escalón que sustituirán a los hoy Juzgados-conozcan asuntos especializados en materia agraria (esencialmente, arrendamientos rústicos, restitución de subvenciones, etc.)⁶⁶. Lo mismo, y por extensión, es predicable de las Secciones de lo Contencioso-Administrativo (cuestiones litigiosas de la más variada tipología relacionada con la aplicación en España de la Política Agrícola Común (PAC)).

Esa especialización: a) no tiene por qué responder a criterios cuantitativos (volumen de litigiosidad), sino de tipo cualitativo-especialización y uniformidad de criterios, en aras a generar previsibilidad de respuestas- y circunscritos a ámbitos territoriales en los que la agricultura centra una actividad económica fundamental; b) la especialización que puede acordar el CGPJ debe proyectarse sobre las unidades o plazas judiciales que integran una Sección del Tribunal de Instancias. Se trata, de este modo, de plazas a las que se le asignan, especializadamente, una clase de asuntos, y no con relación al juez o magistrado-persona; c) y finalmente tampoco ha de limitarse a la primera respuesta de instancia, puesto que el mencionado PLO admite la

⁶⁵ Versión propuesta en el PLO al artículo 96 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Las negritas identifican las enmiendas incorporadas en el Informe de la Ponencia https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-98-3.PDF. Trámite: Informe de la Ponencia propuesta a la Comisión, incorporando enmiendas. Fecha: 31 de enero de 2023.

⁶⁶ *V.gr.* STS, Civil sección 1 del 22 de junio de 2021 (ROJ: STS 2493/2021 - ECLI:ES:TS:2021:2493)- Díaz Fraile- sobre simulación absoluta de contrato de arrendamiento rústico por falta de causa y efectos restitutorios de subvenciones.

especialización de las secciones (civiles) en una misma Audiencia Provincial. En este sentido el proyectado artículo 82 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial prevé:

«Artículo 82 bis.

1. El Consejo General del Poder Judicial, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, podrá acordar que una o varias secciones de la misma Audiencia Provincial asuman el conocimiento de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los jueces, las juezas, los magistrados y las magistradas de las Secciones Civiles de los Tribunales de Instancia de la provincia sobre determinadas materias.»

El Derecho agrario contiene aspectos que llevan a reflexionar sobre la posibilidad de atribuir, en atención a factores antes indicados, tal clase de asuntos a determinadas unidades judiciales. No en clave de quiebra competencial – lo que estaría jurídicamente desterrado de antemano – sino de división del trabajo en el reparto especializado de asuntos en función de dar respuestas especializadas con criterios predictibles. Un escenario orgánico-procesal que puede ensayarse es el que existe sobre órganos judiciales que tienen asignadas la competencia en asuntos de propiedad industrial, que sin ser cuantitativamente relevantes contribuyen a reflexionar sobre la viabilidad de unidades judiciales “especializadas” en Derecho agrario⁶⁷.

Conclusiones

1. Los tribunales agrarios tienen historia y presente; convergen en contenidos jurídicos, económicos y sociológicos; se cruza asimismo la

⁶⁷ Acuerdo de 18 de octubre de 2018, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se amplía el Acuerdo de 2 de febrero de 2017, por el que se atribuye en exclusiva el conocimiento de los asuntos civiles que puedan surgir al amparo de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y de la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, a diversos Juzgados de lo Mercantil de Andalucía, Canarias, Galicia y País Vasco. Todo ello sin perjuicio de las normas de reparto que se aprueben entre los distintos juzgados de lo mercantil para la adecuada distribución y reparto de asuntos distintos a los de la materia objeto de especialización (BOE 14 de noviembre de 2018).

interdisciplinariedad de varias ramas del ordenamiento jurídico. El Derecho agrario tiene también su parte orgánica: existen tribunales agrarios en muchos países, y, en particular en el panorama judicial iberoamericano. También, la existencia y autonomía de un Derecho agrario ha sido objeto de atención en numerosos trabajos y estudios realizados por organismos internacionales y, singularmente, por la FAO (agencia de las Naciones Unidas para la agricultura y alimentación).

2. La variedad de materias que integran el Derecho agrario precisamente concebir una tutela procesal singular, principalmente, en los órdenes jurisdiccionales civil y administrativo. La interacción de las políticas de la Unión Europea en materia agraria y la judicialización de las controversias que derivan de ellas aconsejan la especialidad, uniformidad y agilidad de las respuestas.

3. En el espacio judicial iberoamericano, ceñido a los veintitrés poderes judiciales que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana, encontramos modelos de tribunales agrarios ya arraigados, que cuentan con normativa especial, sustantiva y orgánico-procesal (Panamá, México, Bolivia y Costa Rica); otros disponen de normativa que diseña el modelo pero que todavía no se ha ejecutado (Paraguay); y, finalmente, existen algunas iniciativas recientes dirigidas al establecimiento de una jurisdicción especializada en materia de familia (Colombia, Chile).

4. Tanto con el texto vigente de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, como en el Proyecto de Ley Orgánica de reforma para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios, es viable esa especialización por razón de la materia en el interior de cada orden jurisdiccional, lo que potencialmente, en la actualidad, permitiría materializar la especialización judicial en materia agraria – con fórmulas de jurisdicción exclusiva pero no excluyente en determinados Juzgados de Primera Instancia - , que, a su vez, demandaría una identificación previamente determinada de asuntos que la comprenderían.

5. De acuerdo con estas futuras previsiones legales, nada impide que determinadas plazas judiciales en una Sección Civil de un Tribunal de Instancia – órganos de primer escalón que sustituirán a los hoy Juzgados-conozcan asuntos especializados en materia agraria (esencialmente, arrendamientos rústicos, restitución de subvenciones, etc.). Lo mismo, y por extensión, es de predicable las Secciones de lo Contencioso-

Administrativo (cuestiones litigiosas de la más variada tipología relacionadas con la aplicación en España de la Política Agrícola Común (PAC)).

6.Esa especialización: a) no tiene por qué responder a criterios cuantitativos (volumen de litigiosidad), sino de tipo cualitativo-especialización y uniformidad de criterios, en aras a generar previsibilidad de respuestas- y circunscritos a ámbitos territoriales en los que la agricultura centra una actividad económica fundamental; b) la especialización que puede acordar el CGPJ debe proyectarse sobre las unidades o plazas judiciales que integran una Sección del Tribunal de Instancias. Se trata, de este modo, de plazas a las que se le asignan, especializadamente, una clase de asuntos, y no con relación al juez o magistrado-persona; c) y, finalmente, tampoco ha de limitarse a la primera respuesta de instancia, puesto que el mencionado PLO admite la especialización de las secciones (civiles) en una misma Audiencia Provincial.

BIBLIOGRAFÍA

Agúndez Fernández, Antonio: Justicia Agraria en Iberoamérica. Revista de Estudios Agrosociales, ISSN 0034-8155, N.º 79, págs. 169-184., Derecho agrario y justicia agraria, 1972.

Tribunales Agrarios. Revista de Estudios Agrosociales, ISSN 0034-8155, N.º11, págs. 39-66, 1955.

Bolivia. <https://www.tribunalagroambiental>

Calvo Sánchez, María del Carmen. Las juntas arbitrales de arrendamientos rústicos. Diario La Ley, 1984, pág. 1236, tomo 2, La Ley.

Consejo General del Poder Judicial. Informe aprobado en el Pleno celebrado el día 28 de octubre de 2021 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de eficiencia organizativa del servicio público de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

Consejo Consultivo de Jueces Europeos. Informe (2012) N° 15 del relativo a la especialización de los jueces adoptado en la 13ª reunión plenaria del CCJE (París, 5-6 de noviembre de 2012). <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-internacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Europa/Consejo-Consultivo-de-Jueces-Europeos/>

Costa Rica, Sistema Costarricense de Información Jurídica. Procuraduría General de la República. <https://defensapublica.poderjudicial.go.cr/index.php/normativa-agrario>

Díaz Cassou, Pedro. Ordenanzas y Costumbre de las Huerta de Murcia. Compiladas y comentadas. Estudio preliminar del Excmo Sr. Ministro de Gobernación, Gracia y Justicia D. Francisco Silvela de Levielleuze. Madrid. Establecimiento tipográfico de Fortanet. 1889.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Dir. Santiago Muñoz Machado. Real Academia Española. Cumbre Judicial Iberoamericana. Consejo General del Poder Judicial. Edit. Santillana. 2017. Madrid. Tomo I. Pág. 180. *Cfr.* también *Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ)* [en línea]. < <https://dpej.rae.es/> >

FAOLEX Estudios legislativos n° 5. www.fao.org o directamente en: <http://faolex.org/faolex/>

Junta de Hacendados, Consejo de Hombres Buenos. Murcia. <http://www.juntadehacendados.es/>.

Martín Ostos, José. La posición del juez en los procesos de arrendamientos rústicos. Diario La Ley, 1982, pág. 784, tomo 2, La Ley.

Martínez Moya, Juan, El Consejo General del Poder judicial del Reino de España y su integración institucional en Iberoamérica. A propósito de las I jornadas de «Guadalupe en América» y la trayectoria del oidor Lebrón de Quiñones como servidor de la justicia. En “[El jurista guadalupense Lorenzo Lebrón de Quiñones y su época: la forja de Nueva España en el siglo XVI](#)” coord. por [Carmen Solís Prieto](#); [Sixto Sánchez-Lauro](#) (Dir.), [Cristina Sánchez-Rodas Navarro](#) (Dir.), 2022, ISBN 9788419145208, págs. 17-28.

La organización judicial española: ideas para un debate. Cap. II, Proceso, método complementarios o alternativos para la solución de conflictos y nuevas tecnologías para una justicia más garantista. Directores. Julio Sigüenza López y José Neftalí Nicolás García. Thomson-Reuter Aranzadi. Estudios. 2021

Nieto, Alejandro. *Testimonios de un jurista (1930-2017)*. Editorial Derecho Global. Instituto Nacional de Administración Pública. Sevilla, 2017.

Osuna Navajas, María Isabel y Romero Velasco, Miguel. Consideraciones sobre el arbitraje como sistema alternativo de resolución de conflictos tras la reforma de la Ley 60/2003 y la aplicación en los litigios agrarios. Actualidad Civil, Nº 2, Sección A Fondo, febrero 2015. La Ley.

Panamá. <https://www.organojudicial.gob.pa/>

Paraguay www.banc.gov.py ; <http://digesto.senado.gov.py/3-agraria/202/31-estatuto-agrario-y-complementarias>
[.https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Carlos-Fernandez-Gadea-Instituciones-de-la-Reforma.pdf](https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Carlos-Fernandez-Gadea-Instituciones-de-la-Reforma.pdf)

Revista abogacía. México. <https://www.revistaabogacia.com/desafios-de-la-justicia-agraria/Desafios-de-la-justicia-agraria>, febrero 2021. Magistrada presidenta [*Maribel Concepción Méndez de Lara*](#).

Ruiz-Funes García, Mariano. Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Murcia. Memoria premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (1914). Madrid, 1916.

Natalia Ruiz Morato y José Martínez. “Estudio comparado de la justicia agraria alemana y colombiana: Lecciones para la especialidad agraria en Colombia”. *Latin American Law Review* n.º9:1-8. doi <https://doi.org/10.29263/lar09.2022.01>
<https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/lar/article/view/4716/4299>
. Fecha de Publicación (Print): Agosto 2022

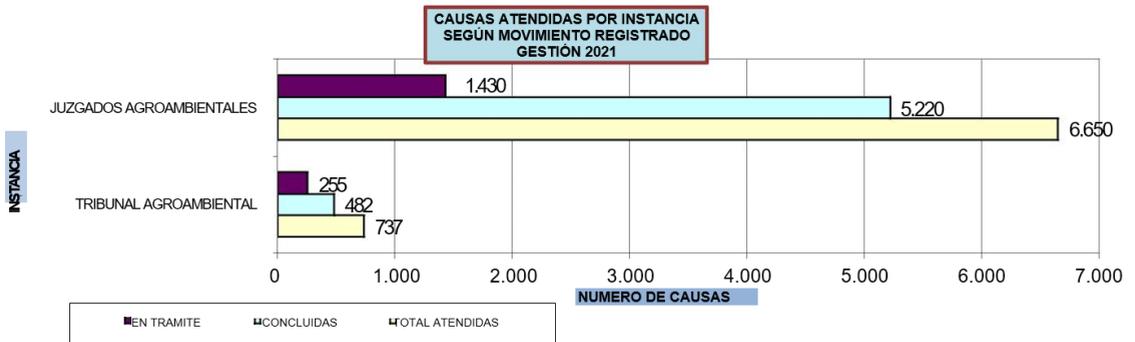
Tribunal de las Aguas de Valencia cfr. <https://tribunaldelasaguas.org/es/>

ANEXOS ESTADÍSTICOS

BOLIVIA

INSTANCIA	ATENDIDAS AL 31/12/2021				CONCLUIDAS	EN TRAMITE
	Nº DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE LA GESTION	NUEVAS	TOTAL ATENDIDAS		
TRIBUNAL AGROAMBIENTAL	0	307	430	737	482	255
JUZGADOS AGROAMBIENTALES	63	1.096	5.554	6.650	5.220	1.430
TOTAL	63	1.403	5.984	7.387	5.702	1.685

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental



DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	INGRESADAS POR AMPARO CONSTITUCIONAL	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
CHUQUISACA						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	1	2	24	27	24	3
COMPULSA	0	0	4	4	4	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	3	3	3	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	4	0	1	5	2	3
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	22	0	14	36	17	19
RECUSACIÓN	0	0	1	1	1	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	2	2	2	0
TOTAL CHUQUISACA	27	2	49	78	53	25
LA PAZ						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	2	0	15	17	17	0
COMPULSA	0	0	3	3	3	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	11	1	4	16	9	7
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	13	0	8	21	9	12
RECUSACIÓN	1	0	1	2	2	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	2	2	2	0
TOTAL LA PAZ	27	1	33	61	42	19

Continúa....

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	INGRESADAS POR AMPARO CONSTITUCIONAL	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
COCHABAMBA						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	3	2	29	34	33	1
COMPULSA	1	0	3	4	4	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	15	3	5	23	11	12
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	58	3	37	98	43	55
RECUSACIÓN	1	0	3	4	4	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	1	0	1	2	2	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL COCHABAMBA	79	8	78	165	97	68
ORURO						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	0	0	8	8	7	1
COMPULSA	0	0	0	0	0	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	0	1	3	1	2
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	4	0	0	4	3	1
RECUSACIÓN	0	0	0	0	0	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL ORURO	6	0	9	15	11	4

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	INGRESADAS POR AMPARO CONSTITUCIONAL	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
POTOSÍ						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	0	0	5	5	4	1
COMPULSA	0	0	0	0	0	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	2	0	0	2	1	1
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	1	0	1	2	1	1
RECUSACIÓN	0	0	0	0	0	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL POTOSÍ	3	0	6	9	6	3
TARIJA						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	3	1	42	46	41	5
COMPULSA	0	0	2	2	2	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	1	1	0	1
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	14	2	0	16	5	11
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	15	0	9	24	10	14
RECUSACIÓN	0	0	3	3	3	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	1	1	1	0
TOTAL TARIJA	32	3	58	93	62	31

Continúa...

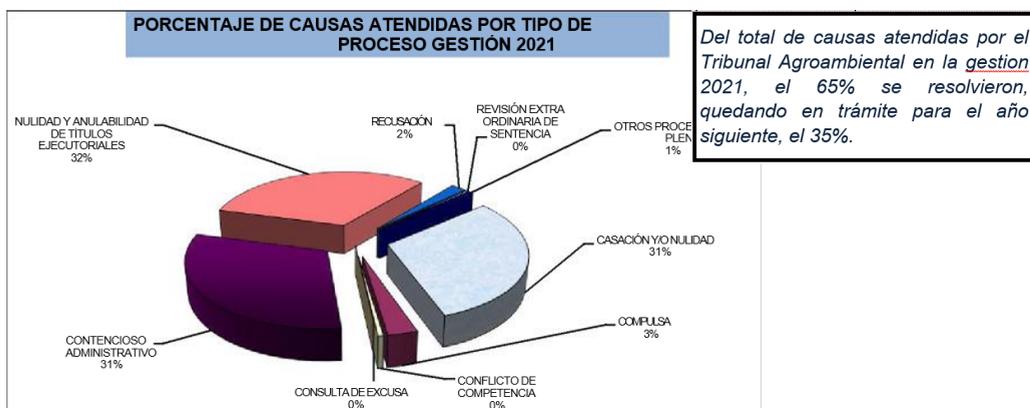
DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	INGRESADAS POR AMPARO CONSTITUCIONAL	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
SANTA CRUZ						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	5	3	54	62	58	4
COMPULSA	2	1	6	9	8	1
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	68	13	31	112	59	53
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	22	2	14	38	20	18
RECUSACIÓN	0	0	3	3	3	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL SANTA CRUZ	97	19	108	224	148	76
BENI						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	3	0	22	25	24	1
COMPULSA	0	0	0	0	0	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	27	3	20	50	27	23
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	5	2	1	8	5	3
RECUSACIÓN	0	1	1	2	2	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS	0	0	0	0	0	0
TOTAL BENI	35	6	44	85	58	27

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	INGRESADAS POR AMPARO CONSTITUCIONAL	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
PANDO						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	0	0	3	3	3	0
COMPULSA	0	0	0	0	0	0
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	0	0	1	1	0	1
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	1	1	1	3	2	1
RECUSACIÓN	0	0	0	0	0	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	0	0	0	0	0	0
OTROS PROCESOS SALA PLENA	0	0	0	0	0	0
TOTAL PANDO	1	1	5	7	5	2
TOTAL NACIONAL						
CASACIÓN Y/O NULIDAD	17	8	202	227	211	16
COMPULSA	3	1	18	22	21	1
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	0	4	4	3	1
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	143	22	63	228	115	113
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	141	8	85	234	110	124
RECUSACIÓN	2	1	12	15	15	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	1	0	1	2	2	0
OTROS PROCESOS SALA PLENA	0	0	5	5	5	0
TOTAL NACIONAL	307	40	390	737	482	255

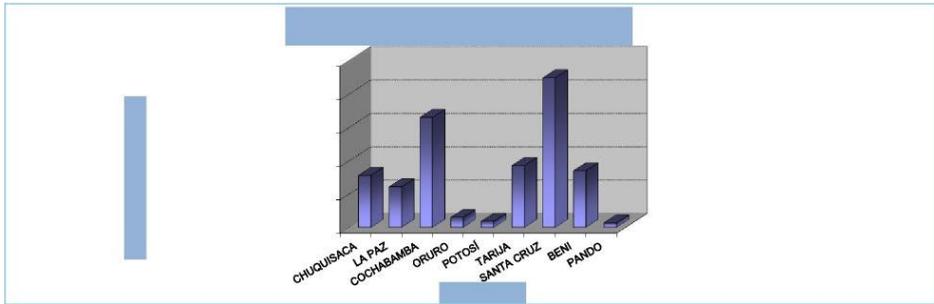
FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental

TIPO DE PROCESO	ATENDIDAS AL 31/12/21		TOTAL ATENDIDAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS			
CASACIÓN Y/O NULIDAD	17	210	227	211	16
COMPULSA	3	19	22	21	1
CONFLICTO DE COMPETENCIA	0	4	4	3	1
CONSULTA DE EXCUSA	0	0	0	0	0
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	143	85	228	115	113
NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	141	93	234	110	124
RECUSACIÓN	2	13	15	15	0
REVISIÓN EXTRA ORDINARIA DE SENTENCIA	1	1	2	2	0
OTROS PROCESOS SALA PLENA	0	5	5	5	0
TOTAL	307	430	737	482	255



DISTRITO	ATENDIDAS AL 31/12/2021		TOTAL ATENDIDAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS			
CHUQUISACA	27	51	78	53	25
LA PAZ	27	34	61	42	19
COCHABAMBA	79	86	165	97	68
ORURO	6	9	15	11	4
POTOSÍ	3	6	9	6	3
TARIJA	32	61	93	62	31
SANTA CRUZ	97	127	224	148	76
BENI	35	50	85	58	27
PANDO	1	6	7	5	2
TOTAL	307	430	737	482	255

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental



FORMAS DE RESOLUCIÓN	TIPO DE PROCESO											TOTALES
	CASACIÓN Y O NULIDAD	COMPULSA	CONFLICTO DE COMPETENCIA	CONSULTA DE EXCUSA	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	NULIDAD Y ANULABILIDAD DE TÍTULOS EJECUTORIALES	OTROS PROCESOS	OTROS PROCESOS SALA PLENA	RECUSACIÓN	RECUSACIÓN A VOCALES	REVISIÓN EXTRAORDINARIA DE SENTENCIA	
ANULA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ANULA OBRADOS	87	0	0	0	5	1	0	0	0	0	0	93
CASA	11	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11
DECLARA COMPETENTE	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
CASA Y DECLARA PROBADA LA DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DECLARA LEGAL	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
DEJA SIN EFECTO	6	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	8
DESISTIDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DESISTIMIENTO DEL PROCESO	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	6
DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN Y EL DERECHO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y EL PROCESO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
DE OFICIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
ILEGAL	0	16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16
IMPROBADA	0	0	0	0	47	47	0	0	0	0	0	94
INADMISIBLE	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	2
IMPROBADA LA DEMANDA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
IMPROCEDENTE	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
INFUNDADO	85	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	85
LEGAL	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
NO HABER LUGAR	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
NULIDAD DE OBRADOS	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10
PERENCIÓN DE INSTANCIA	0	0	0	0	8	1	0	0	0	0	0	9
PERENCIÓN DE LA ACCIÓN	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
POR NO PRESENTADA	0	0	0	0	14	20	0	0	0	0	1	35
PROBADA	0	0	0	0	30	27	0	0	0	0	0	57
PROBADA (A)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PROBADA LA DEMANDA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
PROBADA EN PARTE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
RECHAZADA	0	1	0	0	0	0	3	15	0	0	0	19
RETIRAR	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
RECHAZA	0	0	1	0	3	1	1	0	0	0	0	6
RESUELVE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	0	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7
SIN COMPETENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES	211	21	3	0	115	110	5	15	0	0	2	482

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRÁMITE
CHUQUISACA	8					
ACCIÓN NEGATORIA		1	1	2	2	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		0	5	5	5	0
ACCIONES MIXTAS		0	6	6	4	2
ACCIONES PERSONALES		0	26	26	23	3
ACCIONES REALES		3	7	10	9	1
AFECTACIÓN		0	0	0	0	0
ANULABILIDAD		0	1	1	1	0
AVASALLAMIENTO		3	28	31	22	9
CONCILIACIÓN PREVIA		20	276	296	264	32
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		1	4	5	3	2
DECLARATORIA DE HEREDEROS		1	49	50	47	3
DESALOJO		0	3	3	0	3
DILIGENCIA PREPARATORIA		0	2	2	2	0
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	1	1	1	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESIÓN		1	0	1	1	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	1	1	1	0
INTERDICTO DE RECObRAR LA POSESIÓN		2	3	5	5	0
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		1	10	11	7	4
MEDIDAS PRECAUTORIAS		1	8	9	8	1
MEDIDAS PREPARATORIAS		0	13	13	11	2
MEJOR DERECHO		0	0	0	0	0
MENSURA Y DESLINDE		1	30	31	27	4
NULIDAD		2	4	6	3	3
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		2	6	8	7	1
OTROS TRÁMITES (VOLUNTARIOS)		2	47	49	48	1
PRESCRIPCIÓN		0	12	12	12	0
REINVIDICACIÓN		0	2	2	0	2
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		1	6	7	4	3
SERVIDUMBRE		0	2	2	2	0
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		0	4	4	3	1
TOTAL CHUQUISACA		42	557	599	522	77

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
ORURO	5					
ACCIÓN NEGATORIA		0	0	0	0	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		0	1	1	1	0
ACCIONES MIXTAS		0	0	0	0	0
ACCIONES PERSONALES		0	0	0	0	0
ACCIONES REALES		1	50	51	51	0
APECTACIÓN		0	0	0	0	0
ANULABILIDAD		0	2	2	2	0
AVASALLAMIENTO		2	1	3	1	2
CONCILIACIÓN PREVIA		10	287	297	286	11
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		0	1	1	0	1
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	53	53	51	2
DESALOJO		0	4	4	2	2
DILIGENCIA PREPARATORIA		4	43	47	40	7
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION		0	1	1	1	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECOPRAR LA POSESIÓN		4	7	11	6	5
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		7	8	15	7	8
MEDIDAS PRECAUTORIAS		1	0	1	1	0
MEDIDAS PREPARATORIAS		0	7	7	4	3
MEJOR DERECHO		1	0	1	1	0
MENSURA Y DESLINDE		0	0	0	0	0
NULIDAD		1	3	4	3	1
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		0	0	0	0	0
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		3	30	33	29	4
PRESCRIPCIÓN		0	4	4	4	0
REINVIDICACIÓN		0	0	0	0	0
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		0	0	0	0	0
SERVIDUMBRE		0	0	0	0	0
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		1	0	1	1	0
TOTAL ORURO		35	502	537	491	46

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
COCHABAMBA	9					
ACCIÓN NEGATORIA		1	2	3	3	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		2	8	10	6	4
ACCIONES MIXTAS		0	2	2	2	0
ACCIONES PERSONALES		1	7	8	7	1
ACCIONES REALES		2	2	4	3	1
APECTACIÓN		0	1	1	1	0
ANULABILIDAD		3	2	5	4	1
AVASALLAMIENTO		5	37	42	35	7
CONCILIACIÓN PREVIA		29	146	175	158	17
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		3	6	9	5	4
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	42	42	40	2
DESALOJO		2	9	11	6	5
DILIGENCIA PREPARATORIA		15	75	90	75	15
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION		1	8	9	8	1
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	1	1	1	0
INTERDICTO DE RECOPRAR LA POSESIÓN		8	26	34	21	13
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		8	25	33	23	10
MEDIDAS PRECAUTORIAS		1	32	33	29	4
MEDIDAS PREPARATORIAS		8	136	144	115	29
MEJOR DERECHO		0	5	5	2	3
MENSURA Y DESLINDE		9	13	22	17	5
NULIDAD		14	40	54	32	22
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		2	82	84	81	3
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		19	511	530	514	16
PRESCRIPCIÓN		1	0	1	1	0
REINVIDICACIÓN		10	23	33	19	14
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		1	6	7	5	2
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		1	6	7	5	2
SERVIDUMBRE		4	11	15	10	5
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	1	1	1	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		1	1	2	0	2
TOTAL COCHABAMBA		151	1266	1417	1229	188

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
LA PAZ	9					
ACCIÓN NEGATORIA		0	0	0	0	0
ACCIÓN REINTEGRATORIA		0	4	4	2	2
ACCIONES MIXTAS		0	1	1	1	0
ACCIONES PERSONALES		0	12	12	4	8
ACCIONES REALES		4	1	5	1	4
AFECTACIÓN		0	0	0	0	0
ANULABILIDAD		1	0	1	0	1
AVASALLAMIENTO		14	48	62	46	16
CONCILIACIÓN PREVIA		31	443	474	424	50
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		2	4	6	4	2
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	1	1	1	0
DESALOJO		2	4	6	6	0
DILIGENCIA PREPARATORIA		16	49	65	49	16
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION		0	1	1	1	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECObRAR LA POSESIÓN		11	20	31	16	15
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		11	16	27	16	11
MEDIDAS PRECAUTORIAS		3	8	11	7	4
MEDIDAS PREPARATORIAS		8	28	36	25	11
MEJOR DERECHO		0	2	2	1	1
MENSURA Y DESLINDE		13	30	43	31	12
NULIDAD		6	8	14	8	6
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		2	30	32	30	2
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		13	122	135	106	29
PRESCRIPCIÓN		0	0	0	0	0
REINTEGRACIÓN		4	5	9	6	3
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		1	4	5	2	3
SERVIDUMBRE		0	0	0	0	0
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		0	3	3	2	1
TOTAL LA PAZ		142	844	986	789	197

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
POTOSÍ						
6						
ACCIÓN NEGATORIA		0	0	0	0	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		1	0	1	0	1
ACCIONES MIXTAS		0	0	0	0	0
ACCIONES PERSONALES		0	1	1	1	0
ACCIONES REALES		1	0	1	1	0
AFECTACIÓN		0	1	1	0	1
ANULABILIDAD		0	0	0	0	0
AVASALLAMIENTO		3	13	16	12	4
CONCILIACIÓN PREVIA		29	495	524	487	37
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		0	0	0	0	0
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	0	0	0	0
DESALOJO		3	0	3	3	0
DILIGENCIA PREPARATORIA		0	4	4	3	1
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESIÓN		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		2	0	2	1	1
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		2	5	7	4	3
MEDIDAS PRECAUTORIAS		3	4	7	6	1
MEDIDAS PREPARATORIAS		1	4	5	3	2
MEJOR DERECHO		1	0	1	1	0
MENSURA Y DESLINDE		1	1	2	2	0
NULIDAD		2	0	2	0	2
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		2	1	3	0	3
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		0	2	2	1	1
PRESCRIPCIÓN		0	2	2	1	1
REINVIDICACIÓN		0	0	0	0	0
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		0	0	0	0	0
SERVIDUMBRE		0	1	1	0	1
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		0	0	0	0	0
TOTAL POTOSÍ		51	534	585	526	59

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
TARIJA						
7						
ACCIÓN NEGATORIA		0	0	0	0	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		2	1	3	2	1
ACCIONES MIXTAS		1	2	3	2	1
ACCIONES PERSONALES		4	12	16	13	3
ACCIONES REALES		3	4	7	6	1
AFECTACIÓN		1	0	1	1	0
ANULABILIDAD		1	0	1	1	0
AVASALLAMIENTO		6	7	13	5	8
CONCILIACIÓN PREVIA		68	347	415	361	54
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		17	15	32	18	14
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	3	3	1	2
DESALOJO		3	7	10	7	3
DILIGENCIA PREPARATORIA		20	152	172	132	40
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESIÓN		0	2	2	1	1
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		1	1	2	1	1
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		11	21	32	19	13
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		11	10	21	9	12
MEDIDAS PRECAUTORIAS		3	15	18	15	3
MEDIDAS PREPARATORIAS		18	84	102	73	29
MEJOR DERECHO		1	3	4	3	1
MENSURA Y DESLINDE		13	15	28	23	5
NULIDAD		11	9	20	10	10
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		8	12	20	10	10
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		19	82	101	89	12
PRESCRIPCIÓN		0	0	0	0	0
REINVIDICACIÓN		5	5	10	2	8
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		4	12	16	10	6
SERVIDUMBRE		6	6	12	7	5
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		1	0	1	0	1
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		2	1	3	2	1
TOTAL TARIJA		240	828	1068	823	245

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
SANTA CRUZ	10					
ACCIÓN NEGATORIA		2	0	2	0	2
ACCIÓN REINVIDICATORIA		5	6	11	7	4
ACCIONES MIXTAS		7	10	17	13	4
ACCIONES PERSONALES		7	14	21	13	8
ACCIONES REALES		2	21	23	21	2
AFECTACIÓN		2	1	3	2	1
ANULABILIDAD		11	1	12	8	4
AVASALLAMIENTO		10	20	30	14	16
CONCILIACIÓN PREVIA		14	160	174	136	38
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		16	53	69	42	27
DECLARATORIA DE HEREDEROS		2	4	6	4	2
DESALOJO		15	39	54	29	25
DILIGENCIA PREPARATORIA		18	50	68	45	23
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	2	2	0	2
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION		3	3	6	5	1
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		6	11	17	8	9
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		14	16	30	14	16
MEDIDAS PRECAUTORIAS		4	28	32	24	8
MEDIDAS PREPARATORIAS		17	56	73	56	17
MEJOR DERECHO		1	7	8	5	3
MENSURA Y DESLINDE		6	20	26	17	9
NULLIDAD		23	19	42	20	22
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	1	1	0	1
OTRAS ACCIONES REALES		10	47	57	29	28
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		11	88	99	80	19
PRESCRIPCIÓN		0	1	1	0	1
REINVIDICACIÓN		5	3	8	4	4
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		14	21	35	25	10
SERVIDUMBRE		7	8	15	10	5
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		0	1	1	0	1
TOTAL SANTA CRUZ		232	711	943	631	312

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
BENI	7					
ACCIÓN NEGATORIA		0	0	0	0	0
ACCIÓN REINVIDICATORIA		5	4	9	5	4
ACCIONES MIXTAS		1	0	1	0	1
ACCIONES PERSONALES		4	5	9	2	7
ACCIONES REALES		6	8	14	10	4
AFECTACIÓN		0	0	0	0	0
ANULABILIDAD		2	2	4	1	3
AVASALLAMIENTO		9	29	38	20	18
CONCILIACIÓN PREVIA		23	47	70	36	34
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		24	21	45	24	21
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	0	0	0	0
DESALOJO		2	1	3	1	2
DILIGENCIA PREPARATORIA		9	19	28	13	15
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION		1	0	1	1	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		1	6	7	4	3
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		2	10	12	4	8
MEDIDAS PRECAUTORIAS		0	10	10	5	5
MEDIDAS PREPARATORIAS		7	22	29	12	17
MEJOR DERECHO		1	2	3	2	1
MENSURA Y DESLINDE		17	16	33	11	22
NULLIDAD		4	12	16	11	5
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	1	1	1	0
OTRAS ACCIONES REALES		7	0	7	0	7
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)		10	42	52	37	15
PRESCRIPCIÓN		0	0	0	0	0
REINVIDICACIÓN		0	2	2	0	2
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		8	5	13	8	5
SERVIDUMBRE		0	5	5	0	5
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		1	1	2	0	2
TOTAL BENI		144	270	414	208	206

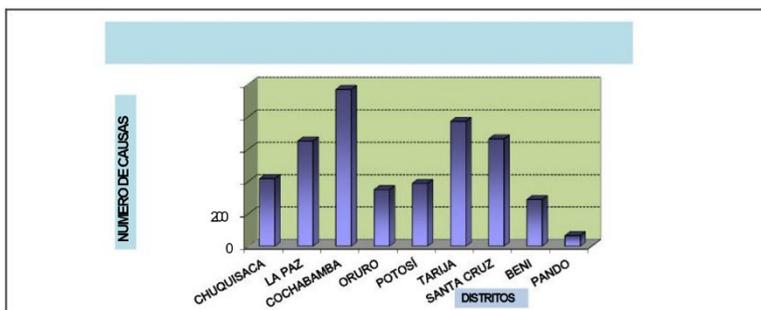
Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
PANDO	2					
ACCIÓN NEGATORIA		0	4	4	0	4
ACCIÓN REINVIDICATORIA		2	1	3	0	3
ACCIONES MIXTAS		3	0	3	0	3
ACCIONES PERSONALES		0	0	0	0	0
ACCIONES REALES		0	0	0	0	0
AFECTACIÓN		0	0	0	0	0
ANULABILIDAD		1	0	1	0	1
AVASALLAMIENTO		2	2	4	0	4
CONCILIACIÓN PREVIA		31	4	35	1	34
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		1	1	2	0	2
DECLARATORIA DE HEREDEROS		0	0	0	0	0
DESALOJO		0	0	0	0	0
DILIGENCIA PREPARATORIA		3	0	3	0	3
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESIÓN		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		0	0	0	0	0
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		4	1	5	0	5
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		0	4	4	0	4
MEDIDAS PRECAUTORIAS		0	1	1	0	1
MEDIDAS PREPARATORIAS		0	7	7	0	7
MEJOR DERECHO		0	0	0	0	0
MENSURA Y DESLINDE		4	10	14	0	14
NULIDAD		1	1	2	0	2
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	0	0	0	0
OTRAS ACCIONES REALES		1	0	1	0	1
OTROS TRÁMITES (VOLUNTARIOS)		5	5	10	0	10
PRESCRIPCIÓN		0	0	0	0	0
REINVIDICACIÓN		0	1	1	0	1
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		0	0	0	0	0
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		1	0	1	0	1
SERVIDUMBRE		0	0	0	0	0
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		0	0	0	0	0
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		0	0	0	0	0
TOTAL PANDO		59	42	101	1	100

Continúa...

DISTRITO Y TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE JUZGADOS	PENDIENTES AL INICIO DE GESTIÓN	NUEVAS	TOTAL INGRESADAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
TOTAL NACIONAL	63					
ACCIÓN NEGATORIA		4	7	11	5	6
ACCIÓN REINVIDICATORIA		17	30	47	28	19
ACCIONES MIXTAS		12	21	33	22	11
ACCIONES PERSONALES		16	77	93	63	30
ACCIONES REALES		22	93	115	102	13
AFECTACIÓN		3	3	6	4	2
ANULABILIDAD		19	8	27	17	10
AVASALLAMIENTO		54	185	239	155	84
CONCILIACIÓN PREVIA		255	2.205	2.460	2.153	307
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		64	105	169	96	73
DECLARATORIA DE HEREDEROS		3	152	155	144	11
DESALOJO		27	67	94	54	40
DILIGENCIA PREPARATORIA		85	394	479	359	120
GARANTÍAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD		0	3	3	1	2
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESIÓN		6	15	21	18	3
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL		1	3	4	3	1
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN		49	95	144	80	64
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN		56	104	160	84	76
MEDIDAS PRECAUTORIAS		16	106	122	95	27
MEDIDAS PREPARATORIAS		59	357	416	299	117
MEJOR DERECHO		5	19	24	15	9
MENSURA Y DESLINDE		64	135	199	128	71
NULIDAD		64	96	160	87	73
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN		0	2	2	1	1
OTRAS ACCIONES REALES		34	178	212	157	55
OTROS TRÁMITES (VOLUNTARIOS)		82	929	1011	904	107
PRESCRIPCIÓN		1	19	20	18	2
REINVIDICACIÓN		24	41	65	31	34
REPOSICIÓN DE PARTIDAS		1	6	7	5	2
RESOLUCIÓN DE CONTRATO		30	54	84	54	30
SERVIDUMBRE		17	33	50	29	21
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS		1	1	2	1	1
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS		5	11	16	8	8
TOTAL NACIONAL		1.096	5.554	6.650	5.220	1.430

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental



DISTRITOS	NUMERO DE JUZGADOS	ATENDIDAS AL 31/12/2021		TOTAL ATENDIDAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
		REVISADAS	NOUEVAS			
CHUQUISACA	8	42	557	599	522	77
LA PAZ	9	142	844	986	789	197
COCHABAMBA	9	151	1.266	1.417	1.229	188
ORURO	5	35	502	537	491	46
POTOSÍ	6	51	534	585	526	59
TARIJA	7	240	828	1.068	823	245
SANTA CRUZ	10	232	711	943	631	312
BENI	7	144	270	414	208	206
PANDO	2	59	42	101	1	100
TOTAL GENERAL	63	1.096	5.554	6.650	5.220	1.430

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental

TIPO DE PROCESO	ATENDIDAS AL 31/12/2021		TOTAL ATENDIDAS	CONCLUIDAS	EN TRAMITE
	PENDIENTES AL INICIO DE GESTION	NUEVAS			
ACCIÓN NEGATORIA	4	7	11	5	6
ACCIÓN REINVIDICATORIA	17	30	47	28	19
ACCIONES MIXTAS	12	21	33	22	11
ACCIONES PERSONALES	16	77	93	63	30
ACCIONES REALES	22	93	115	102	13
AFECTACIÓN	3	3	6	4	2
ANULABILIDAD	19	8	27	17	10
AVASALLAMIENTO	54	185	239	155	84
CONCILIACIÓN PREVIA	255	2.205	2.460	2.153	307
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	64	105	169	96	73
DECLARATORIA DE HEREDEROS	3	152	155	144	11
DESALOJO	27	67	94	54	40
DILIGENCIA PREPARATORIA	85	394	479	359	120
GARANTIAS EJERCICIO DERECHO PROPIEDAD	0	3	3	1	2
INTERDICTO DE ADQUIRIR POSESION	6	15	21	18	3
INTERDICTO DE OBRA NUEVA PERJUDICIAL	1	3	4	3	1
INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN	49	95	144	80	64
INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN	56	104	160	84	76
MEDIDAS PRECAUTORIAS	16	106	122	95	27
MEDIDAS PREPARATORIAS	59	357	416	299	117
MEJOR DERECHO	5	19	24	15	9
MENSURA Y DESLINDE	64	135	199	128	71
NULIDAD	64	96	160	87	73
OFERTA DE PAGO CONSIGNACIÓN	0	2	2	1	1
OTRAS ACCIONES REALES	34	178	212	157	55
OTROS TRAMITES (VOLUNTARIOS)	82	929	1.011	904	107
PRESCRIPCIÓN	1	19	20	18	2
REINVIDICACIÓN	24	41	65	31	34
REPOSICIÓN DE PARTIDAS	1	6	7	5	2
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	30	54	84	54	30
SERVIDUMBRE	17	33	50	29	21
SOBRE POSICIÓN DE DERECHOS	1	1	2	1	1
USO Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS	5	11	16	8	8
TOTAL GENERAL	1.096	5.554	6.650	5.220	1.430

FUENTE: Sistema de Seguimiento de Causas del Tribunal Agroambiental

PANAMÁ

MOVIMIENTO DE CASOS AGARIOS EN JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y JUZGADOS DE CIRCUITO AGRARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL: AÑO 2022

DEPENDENCIAS JUDICIALES	CASOS ACTIVOS DEL PERÍODO ANTERIOR	CASOS INGRESADOS	CASOS RESUELTOS		CASOS ACTIVOS PARA EL SIGUIENTE PERÍODO
			SENTENCIAS	AUTO RESOLUTIVOS	
TOTAL ...	1,671	914	221	589	1,775
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	221	87	26	34	248
Juzgados de Circuito Civil	221	87	26	34	248
Juzgado Primero de Circuito, civil	5	1	1	1	4
Juzgado Segundo de Circuito, civil	5	3	1	1	6
Juzgado Tercero de Circuito, civil	4	5	1	-	8
Juzgado Cuarto de Circuito, civil	10	-	-	-	10
Juzgado Quinto de Circuito, civil	1	2	-	2	1
Juzgado Sexto de Circuito, civil	3	1	-	-	4
Juzgado Séptimo de Circuito, civil	-	2	-	-	2
Juzgado Décimo Primero de Circuito, civil	-	3	-	2	1
Juzgado Décimo Segundo de Circuito, civil	4	1	-	-	5
Juzgado Décimo Tercero de Circuito, civil	-	4	-	2	2
Juzgado Décimo Cuarto de Circuito, civil	3	2	1	3	1
Juzgado Décimo Quinto de Circuito, civil	4	-	1	-	3
Juzgado Décimo Sexto de Circuito, civil	3	1	-	2	2
Juzgado Décimo Séptimo de Circuito, civil	1	-	-	-	1
Juzgado Décimo Octavo de Circuito, civil	3	3	1	1	4
Juzgado Tercero de Circuito de San Miguelito, civil	1	-	-	-	1
Juzgado Primero de Circuito de La Chorrera, civil	101	23	8	5	111
Juzgado Segundo de Circuito de La Chorrera, civil	43	16	5	2	52
Juzgado Primero de Circuito De Colón, civil	8	7	2	4	9
Juzgado Segundo de Circuito de Colón, civil	14	4	1	5	12
Juzgado de Circuito Mixto de Darién, civil	8	9	4	4	9
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	692	320	51	195	766
Juzgados de Circuito Civil	692	320	51	195	766
Juzgado Primero de Circuito de Coclé, civil	26	16	4	19	19
Juzgado Segundo de Circuito de Coclé, civil	74	19	4	34	55
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Coclé	-	83	3	27	53
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Veraguas	592	202	40	115	639
TERCER DISTRITO JUDICIAL	450	301	100	178	473
Juzgados de Circuito Civil	450	301	100	178	473
Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí	380	240	73	129	418
Juzgado de Circuito Agrario de Bocas del Toro	70	61	27	49	55
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	308	206	44	182	288
Juzgados de Circuito Civil	308	206	44	182	288
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Los Santos	243	139	25	139	218
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Herrera	65	67	19	43	70

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Información suministrada por los Juzgados de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial y los juzgados de Circuito Agrario del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

AUDIENCIAS PRELIMINARES AGRARIAS PROGRAMADAS Y REALIZADAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ÓRGANO JUDICIAL: AÑO 2022

DEPENDENCIAS JUDICIALES	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS NO REALIZADAS	PORCENTAJE DE REALIZACIÓN %
TOTAL ...	412	328	84	79.6%
JUZGADOS CIRCUITALES CIVILES AGRARIOS	15	11	4	73.3%
Juzgado Tercero de Circuito, agrario	1	1	-	100.0%
Juzgado Décimo Octavo de Circuito, agrario	1	1	-	100.0%
Juzgado Primero de Circuito De Colón, agrario	4	2	2	50.0%
Juzgado Segundo de Circuito de Colón, agrario	4	3	1	75.0%
Juzgado de Circuito Mixto de Darién, agrario	5	4	1	80.0%
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	139	127	12	91.4%
Juzgados de Circuito Civil	139	127	12	91.4%
Juzgado Primero de Circuito de Coclé, agrario	6	5	1	83.3%
Juzgado Segundo de Circuito de Coclé, agrario	5	5	-	100.0%
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Coclé	27	24	3	88.9%
Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, agrario	101	93	8	92.1%
TERCER DISTRITO JUDICIAL	175	123	52	70.3%
Juzgados de Circuito Civil	175	123	52	70.3%
Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí	132	92	40	69.7%
Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, agrario	43	31	12	72.1%
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	83	67	16	80.7%
Juzgados de Circuito Civil	83	67	16	80.7%
Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, agrario	61	46	15	75.4%
Juzgado Primero de Circuito de Herrera, agrario	22	21	1	95.5%

AUDIENCIAS DE FONDO AGRARIAS PROGRAMADAS Y REALIZADAS EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ÓRGANO JUDICIAL: AÑO 2022

DEPENDENCIAS JUDICIALES	AUDIENCIAS PROGRAMADAS	AUDIENCIAS REALIZADAS	AUDIENCIAS NO REALIZADAS	PORCENTAJE DE REALIZACIÓN %
TOTAL ...	324	224	100	69.1%
JUZGADOS CIRCUITALES CIVILES AGRARIOS	14	12	2	85.7%
Juzgado Décimo Cuarto de Circuito, agrario	2	1	1	50.0%
Juzgado Décimo Octavo de Circuito, agrario	1	1	-	100.0%
Juzgado Primero de Circuito De Colón, agrario	2	2	-	100.0%
Juzgado Segundo de Circuito de Colón, agrario	4	3	1	75.0%
Juzgado de Circuito Mixto de Darién, agrario	5	5	-	100.0%
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	85	72	13	84.7%
Juzgados de Circuito Civil	85	72	13	84.7%
Juzgado Primero de Circuito de Coclé, agrario	9	6	3	66.7%
Juzgado Segundo de Circuito de Coclé, agrario	8	8	-	100.0%
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Coclé	6	6	-	100.0%
Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, agrario	62	52	10	83.9%
TERCER DISTRITO JUDICIAL	136	92	44	67.6%
Juzgados de Circuito Civil	136	92	44	67.6%
Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí	99	67	32	67.7%
Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, agrario	37	25	12	67.6%
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	89	48	41	53.9%
Juzgados de Circuito Civil	89	48	41	53.9%
Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, agrario	69	33	36	47.8%
Juzgado Primero de Circuito de Herrera, agrario	20	15	5	75.0%

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Información suministrada por los Juzgados de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial y los juzgados de Circuito Agrario del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

EJECUCIONES DE SENTENCIAS, PATROCINIO PROCESAL GRATUITO Y EXHORTOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y JUZGADOS DE CIRCUITO AGRARIO EN EL ÓRGANO JUDICIAL: AÑO 2022 (P)

DEPENDENCIAS JUDICIALES	EJECUCIONES DE SENTENCIAS				PATROCINIO PROCESAL				EXHORTOS / COMISIONES SOLICITADAS			
	Pendientes del período anterior	Ingresados en el período	Tramitados en el período	Pendientes al finalizar el período	Pendientes del período anterior	Ingresados en el período	Tramitados en el período	Pendientes al finalizar el período	Pendientes del período anterior	Ingresados en el período	Tramitados en el período	Pendientes al finalizar el período
TOTAL ...	20	23	23	20	33	75	79	29	11	59	53	17
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	3	2
JUZGADOS CIRCITALES CIVILES AGRARIOS	-	-	-	-	-	-	-	-	1	4	3	2
Juzgado Primero de Circuito De Colón, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	2	1
Juzgado Segundo de Circuito de Colón, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	1	1
Juzgado de Circuito Mixto de Darién, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	7	13	11	9	-	39	39	-	4	5	6	3
Juzgados de Circuito Civil	7	13	11	9	-	39	39	-	4	5	6	3
Juzgado Primero de Circuito de Coclé, agrario	7	-	-	7	-	-	-	-	2	-	2	-
Juzgado Segundo de Circuito de Coclé, agrario	-	4	4	-	-	-	-	-	2	-	-	2
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Coclé	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	3	1
Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, agrario	-	9	7	2	-	39	39	-	-	1	1	-
TERCER DISTRITO JUDICIAL	11	7	9	9	12	9	9	12	2	27	25	4
Juzgados de Circuito Civil	11	7	9	9	12	9	9	12	2	27	25	4
Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí	7	3	5	5	12	9	9	12	1	17	14	4
Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, agrario	4	4	4	4	-	-	-	-	1	10	11	-
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	2	3	3	2	21	27	31	17	4	23	19	8
Juzgados de Circuito Civil	2	3	3	2	21	27	31	17	4	23	19	8
Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, agrario	2	1	1	2	21	27	31	17	-	3	2	1
Juzgado Primero de Circuito de Herrera, agrario	-	2	2	-	-	-	-	-	4	20	17	7

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Información suministrada por los Juzgados de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial y los juzgados de Circuito Agrario del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

La especialización de órganos judiciales: Juzgados agrarios...

111

SECUESTROS, OTRAS MEDIDAS CAUTELARES, ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS, DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR, INCIDENTES RESUELTOS, TERCERÍAS Y EXCEPCIONES RESUELTAS POR LOS JUZGADOS DE CIRCUITO CIVIL Y JUZGADOS DE CIRCUITO AGRARIO EN EL ÓRGANO JUDICIAL: AÑO 2022 (P)

DEPENDENCIAS JUDICIALES	SECUESTROS					OTRAS MEDIDAS CAUTELARES					ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS					DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR		INCIDENTES RESUELTOS	TERCERÍAS RESUELTAS	EXCEPCIONES RESUELTAS	
	SOLICITADOS	ADMITIDOS	ADMIT ^(P)	DECRETADOS	PRACTICADOS	SOLICITADOS	ADMITIDOS	ADMIT ^(P)	DECRETADOS	PRACTICADOS	SOLICITADOS	ADMITIDOS	ADMIT ^(P)	DECRETADOS	PRACTICADOS	PROGRAMADAS	REALIZADAS			PROBADAS	NO PROBADAS
TOTAL ...	41	33	-	24	5	49	21	19	11	9	6	4	2	3	183	144	62	3	8	3	
PRIMER DISTRITO JUDICIAL	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	11	6	2	-	-	-	
JUZGADOS CIRCUITALES CIVILES AGRARIOS	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	11	6	2	-	-	-	
Juzgado Primero de Circuito, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	
Juzgado Décimo Octavo de Circuito, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	
Juzgado Tercero de Circuito de San Miguelito, agrario	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Juzgado Primero de Circuito De Colón, agrario	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	
Juzgado Segundo de Circuito de Colón, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2	-	-	-	-	
Juzgado de Circuito Mixto de Dañén, agrario	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	3	-	-	-	-	
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL	7	6	-	5	-	28	17	6	8	7	5	4	-	2	3	71	62	13	1	1	1
Juzgados de Circuito Civil	7	6	-	5	-	28	17	6	8	7	5	4	-	2	3	71	62	13	1	1	1
Juzgado Primero de Circuito de Coclé, agrario	1	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	
Juzgado Primero de Circuito Agrario de Coclé	-	-	-	-	-	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	9	9	1	-	-	
Juzgado Primero de Circuito de Veraguas, agrario	6	5	-	4	-	27	17	6	7	7	5	4	-	2	3	62	53	11	1	1	
TERCER DISTRITO JUDICIAL	16	14	-	4	4	20	4	11	3	1	1	-	-	-	30	28	12	1	3	-	
Juzgados de Circuito Civil	16	14	-	4	4	20	4	11	3	1	1	-	-	-	30	28	12	1	3	-	
Juzgado Primero de Circuito de Chiriquí	16	14	-	4	4	11	-	8	-	1	-	-	-	-	15	13	6	-	1	-	
Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, agrario	-	-	-	-	-	9	4	3	3	1	-	-	-	-	15	15	6	1	2	-	
CUARTO DISTRITO JUDICIAL	17	13	-	15	1	1	-	1	-	1	-	2	-	-	71	48	35	1	4	2	
Juzgados de Circuito Civil	17	13	-	15	1	1	-	1	-	1	-	2	-	-	71	48	35	1	4	2	
Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, agrario	14	11	-	14	1	1	-	1	-	1	-	1	-	-	63	42	32	1	4	1	
Juzgado Primero de Circuito de Herrera, agrario	3	2	-	1	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	8	6	3	-	-	1	

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Información suministrada por los Juzgados de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial y los juzgados de Circuito Agrario del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

CASOS AGRARIOS INGRESADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES Y JUZGADOS DE CIRCUITO AGRARIO DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ, POR PROVINCIA, SEGÚN TIPO DE PROCESO: AÑO 2022

TIPO DE PROCESO	DATA AGRARIA POR PROVINCIA										
	TOTAL	PANAMA	LA CHORRERA	COLON	DARIEN	COCLE	VERAGUAS	BOCAS DEL TORO	CHIRIQUI	HERRERA	LOS SANTOS
TOTAL...	914	27	39	11	9	118	202	61	240	67	139
Procesos Reivindicatorios en Predio Agrario	4	-	-	-	-	-	2	-	2	-	-
Prescripción Adquisitiva de Dominio de Tierras en Predio Agrario	151	1	-	-	1	20	57	14	39	13	6
Desalijos en Tierras en Predio Agrario	18	-	-	-	-	-	5	-	8	2	3
Deslinde y Amojonamiento en Predio Agrario	16	-	-	-	-	-	1	4	9	1	1
Expropiación Agraria	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Comprobación de Derechos Posesorios	6	1	-	-	-	-	-	-	5	-	-
Tutela de Empresa Agraria, Familiar Agraria y del Patrimonio Rural	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Oposición a la Adjudicación de Tierras Estatales o Municipales	363	24	39	11	8	98	65	22	74	14	8
Conflictos de Seguros y Contrataciones Agrarias	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2
Protección de la Posesión Agraria y Conflictos que Surjan entre Particulares	11	-	-	-	-	-	1	8	2	-	-
Conflictos Relacionados con Organizaciones Campesinas	1	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
Inspección Ocular de Medidas y Linderos en Predio Agrario	14	-	-	-	-	-	4	-	3	3	4
División y Venta de Bien Común en Predio Agrario	40	-	-	-	-	-	18	1	9	6	6
Edificación en Terreno Ajeno en Predio Agrario	2	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-
Reclamaciones de Daños y Perjuicios Producto de Actividades Agrarias	9	-	-	-	-	-	-	1	8	-	-
Ejecutivo Agrario	46	-	-	-	-	-	6	-	18	1	20
Interdictos Posesorios Agrarios	11	-	-	-	-	-	2	4	5	-	-
Sucesión Agraria	157	-	-	-	-	-	16	4	49	15	73
Otras Causas Referidas a la Actividad o Empresa Agraria	59	1	-	-	-	-	24	2	9	11	12
Reiniciados/Reapertura (9)	4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4

(P) Cifras Preliminares

Fuente: Información suministrada por los Juzgados de Circuito Civil del Primer Distrito Judicial y los juzgados de Circuito Agrario del Segundo, Tercero y Cuarto Distrito Judicial. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales.

Cuadro 8. CASOS AGRARIOS INGRESADOS EN LOS JUZGADOS CIVILES DEL ÓRGANO JUDICIAL DE PANAMÁ, SEGÚN TIPO DE PROCESO. AÑO 2022

TIPO DE PROCESO	CASOS INGRESADOS	PORCENTAJE
TOTAL...	914	100%
Procesos Reivindicatorios en Predio Agrario	4	0.4%
Prescripción Adquisitiva de Dominio de Tierras en Predio Agrario	151	16.5%
Desalojos en Tierras en Predio Agrario	18	2.0%
Deslinde y Amojonamiento en Predio Agrario	16	1.8%
Comprobación de Derechos Posesorios	6	0.7%
Oposición a la Adjudicación de Tierras Estatales o Municipales	363	39.7%
Conflictos de Seguros y Contrataciones Agrarias	2	0.2%
Protección de la Posesión Agraria y Conflictos que Surjan entre Particulares	11	1.2%
Conflictos Relacionados con Organizaciones Campesinas	1	0.1%
Inspección Ocular de Medidas y Linderos en Predio Agrario	14	1.5%
División y Venta de Bien Común en Predio Agrario	40	4.4%
Edificación en Terreno Ajeno en Predio Agrario	2	0.2%
Reclamaciones de Daños y Perjuicios Producto de Actividades Agrarias	9	1.0%
Ejecutivo Agrario	46	5.0%
Interdictos Posesorios Agrarios	11	1.2%
Sucesión Agraria	157	17.2%
Otras Causas Referidas a la Actividad o Empresa Agraria	59	6.5%
Reiniciados/Reaperturas	4	0.4%

Fuente: Informes estadísticos de las dependencias judiciales. Dirección Administrativa de Estadísticas Judiciales del Órgano Judicial.